

40721  
388



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**"CAMPUS ARAGÓN".**

**"LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DEL ESTADO CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LA NECESIDAD DE AGREGAR UN NUEVO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P - R E S E N T A:**

**NADIA YENI REYES ROSAS**

**ASESOR: LIC. LUISA HERNÁNDEZ CABRERA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO,**

**JUNIO DE 2003.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

**PAGINACION**

**DISCONTINUA**

**A MI MADRE:**

*Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constante, solo deseo que comprendas que este logro es para ti, que el fin que te habías propuesto desde que nací ha culminado, que mi esfuerzo está inspirado en ti y que eres mi único modelo a seguir, por ser una mujer fuerte y valiente, la cual no tiene miedo a la vida y la que me enseñó a enfrentar los problemas con valor, honestidad y orgullo, a luchar por mis ideales y nunca dejarme vencer por los retos que se me presenten.*

*Gracias por ser mi madre, amiga y la mujer más admirable que he conocido.*

**A MIS HERMANOS y SOBRINO:**

*IVET, VICTOR y mi sobrino IAN, con ustedes comparto este logro ya que con su apoyo, comprensión y ayuda me hicieron más fácil el cumplir con este sueño, lo cual les doy las gracias por estar conmigo en los momentos tristes y alegres por haber compartido una niñez inolvidable y por formar mi familia.*

**A DIOS:**

*Por darme la vida y una familia, gracias Dios por que tu siempre estuviste presente en cada paso que yo daba, por cuidarme y guiarme por el camino correcto y cuando tropezaba tu mano siempre estaba ahí para levantarme, es por eso que este logro es un regalo para ti de agradecimiento.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A MIS AMIGOS:**

*KARIN, SILVIA, KARINA, VERONICA, SRA. PATRICIA, EDGAR, EDUARDO, GILDARDO, JUAN CARLOS, OMAR, ULISES, ROCCO, JONATHAN y PEDRO, gracias por ser mis amigos-hermanos, por estar conmigo en los momentos difíciles, así como también por estar presente en los momentos de dicha y felicidad, y por compartir su tiempo y espacio conmigo.*

**A MIS AMIGOS DEL TRABAJO:**

*C.P. ANA IRMA, ELIZABETH, JOSEFINA, BERNARDO y JUAN CARLOS, gracias por apoyarme, enseñarme, por compartir su tiempo y espacio conmigo, por secar algunas veces las lágrimas que corrían sobre mi cara y por darme los consejos y alientos para seguir adelante.*

**A LA UNIVERSIDAD, PROFESORES Y A MÍ  
ASESORA:**

*Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México y a mis profesores, por haberme dado la oportunidad de ser alguien en la vida, y que este trabajo es el principio de una preparación tanto intelectual como espiritual y por la cual la universidad y mis profesores por lucha día con día.*

*A la Lic. LUISA HERNÁNDEZ CABRERA, gracias por apoyarme y guiarme para realizar este trabajo, por la dedicación que tuvo hacia mí, para que juntas lográramos esta meta, comparto con usted esta felicidad de haber concluido una etapa de mi vida tan importante.*

**POR MI RAZA HABLARA MI ESPIRÍTU.**



## ÍNDICE

### **"LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DEL ESTADO CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LA NECESIDAD DE AGREGAR UN NUEVO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO**

|                            |    |
|----------------------------|----|
| 1.1 VISIÓN HISTÓRICA       | 1  |
| 1.2 ROMA                   | 4  |
| 1.3 FRANCIA                | 10 |
| 1.4 ESPAÑA                 | 12 |
| 1.5 MÉXICO                 | 13 |
| 1.5.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA   | 13 |
| 1.5.2 ÉPOCA COLONIAL       | 16 |
| 1.5.3 MÉXICO INDEPENDIENTE | 17 |

#### **CAPÍTULO SEGUNDO NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO Y FINES DEL MATRIMONIO**

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 2.1 NATURALEZA JURÍDICA        | 25 |
| 2.1.1 COMO CONTRATO            | 26 |
| 2.1.2 COMO SACRAMENTO          | 32 |
| 2.1.3 COMO INSTITUCIÓN         | 35 |
| 2.1.4 COMO ACTO JURÍDICO       | 38 |
| 2.1.5 COMO ACTO JURÍDICO MIXTO | 39 |
| 2.2. CONCEPTO                  | 40 |
| 2.3 FINES DEL MATRIMONIO       | 44 |

#### **CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO CIVIL**

|                  |    |
|------------------|----|
| 3.1 ANTECEDENTES | 50 |
| 3.2 DEFINICIÓN   | 56 |
| 3.3 FUNCIONES    | 64 |

**CAPÍTULO CUARTO**  
**"LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DEL ESTADO**  
**CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LA NECESIDAD DE AGREGAR UN NUEVO**  
**REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA**  
**EL DISTRITO FEDERAL"**

|  |            |
|--|------------|
| <b>4.1 LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL</b> |            |
| <b>DEL ESTADO CIVIL</b>                                      | <b>73</b>  |
| <b>4.2 MATRIMONIO CIVIL</b>                                  | <b>79</b>  |
| <b>4.3 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO</b>               | <b>85</b>  |
| <b>4.4 NECESIDAD DE AGREGAR UN REQUISITO MÁS</b>             |            |
| <b>PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL</b>           |            |
| <b>PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>                              | <b>95</b>  |
| <br>   |            |
| <b>CONCLUSIONES</b>  | <b>99</b>  |
| <br>   |            |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>  | <b>102</b> |

## INTRODUCCIÓN

Como todo trabajo, así como las personas, necesitan de una presentación. La presentación es el preámbulo para entrar al conocimiento de algo nuevo, puede ser que dicha presentación nos pueda atraer a conocer ese nuevo mundo o de plano nos lleve a ni siquiera interesarnos. Esperamos cumplir con este segundo punto y pueda llevar al lector a conocer, no solamente algo nuevo, sino a interesarse en este criterio que ahora estamos presentando.

El presente trabajo ha sido elaborado con un solo interés: el de aportar algo nuevo a este hermoso mundo jurídico. Sabemos que el Derecho, así como toda creación humana, es perfectible. No queremos decir que es perfecto, porque si el propio ser humano no lo es, cómo queremos que sean perfectas sus propias obras. De ahí la necesidad de encontrar nuevos planteamientos y solucionar problemas que cada día surgen con el devenir de los cambios que se van generando.

Uno de las figuras más importantes del Derecho Civil, pero más del Derecho Familiar es el matrimonio. El cual siempre ha figurado entre las más importantes instituciones que se han creado. De ahí nuestra gran preocupación por darle la mayor protección para su constitución. Es por ello que la denominación de nuestra tesis sea: **"LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DEL ESTADO CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LA NECESIDAD DE AGREGAR UN NUEVO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, pues queremos proponer nuevas formas para que los matrimonios se constituyan dentro de lo legal.

En el capítulo primero trataremos todo lo relacionado con los antecedentes de esta figura, los cuales van desde la antigüedad como lo

I

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

es la época romana, donde se comienzan a dar los primeros vestigios de preocupación y protección; posteriormente pasando por lo que Francia y España establecieron como reglamentaciones, hasta llegar a nuestro país que es México, pasando por sus diversas etapas históricas.

En el capítulo segundo haremos un estudio sobre las diversas teorías que han existido y que existen para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio, desde considerarlo como un contrato hasta decir que es un acto jurídico mixto. También abordaremos el estudio del concepto, así como fines que se establecen para esta figura jurídica tan importante.

Por lo que respecta al capítulo tercero, en él haremos un estudio profundo sobre el Registro Civil, sus antecedentes, su concepto, así como sus funciones y sus fines. La importancia que dicha institución tiene para el Estado, así como para todos lo particulares por la publicidad y constitución del estado civil de las personas.

El capítulo cuarto viene siendo nuestra propuesta de crear un Registro Civil Federal, el cual tendría como denominación: Registro Público Federal del Estado Civil. También partiendo de esa base se propone que se agregue un nuevo requisito para la celebración del matrimonio, el cual se explicará con más detalle cuando se entre a este estudio y se justificará su creación y modificación.

Por último tendremos el apartado de las conclusiones, el cual precisa el alcance de nuestro estudio.

Esperamos que se alcance el objetivo de nuestro trabajo, el cual es el de aportar, aunque sea un pequeñísimo grano de arena, al perfeccionamiento de nuestro mundo jurídico. El lector tendrá la mejor decisión.

## CÁPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO.

#### 1.1. VISIÓN HISTÓRICA.

Para elaborar un trabajo intelectual respecto de algún tema de investigación es conveniente tener una visión histórica sobre la misma, con mayor razón tratándose de una de la figuras jurídicas más importantes del derecho familiar como lo es el matrimonio, de ahí que resulta importante hacer un breve comentario sobre la evolución que a través del tiempo ha tenido esta figura jurídica, con el objeto de encontrar las causas por las cuales se ha desarrollado y ha tenido el alcance con que en la actualidad cuenta.

La historia de la familia va un poco ligada a la figura del matrimonio, pues desde la antigüedad se ha tratado de establecer las bases mínimas para su creación. El matrimonio ha dado origen a la creación de una familia o de diversas familias.

Atendiendo a los argumentos del maestro Galindo Garfias, y en forma sintética, nos dice que "la familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación".<sup>1</sup>

Diversos autores y estudiosos de estos temas, han establecido diversas teorías sobre la familia y sobre el origen del matrimonio, por lo que expondremos brevemente las más importantes.

Una primer teoría, *la llamada matriarcal*, afirma que se produjo una evolución a partir de una época primitiva de promiscuidad sexual, en la

---

<sup>1</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 15ª ed. Edit. Porrúa. México, 1997. Pág. 447.

cual la paternidad era insegura y sólo era notoria la maternidad: la madre era el centro y origen de la familia, y por lo mismo, el parentesco se consideraba únicamente por línea materna.

Esta teoría tiene mucho de lógica, pues solamente por la vía materna se podía establecer el parentesco, puesto que diversos hombres tenían relaciones sexuales con una sola mujer; sin embargo existen estudiosos sobre la materia (antropólogos, sociólogos, etc) que niegan su existencia. Esto en virtud de que no existen vestigios que determinen que dicha etapa haya sucedido. Porque si existió las preguntas que sale a la luz es ¿por qué desapareció? ¿cuáles fueron las causas de su extinción? Preguntas que hasta la fecha carecen de respuesta científica.

Otra de las teorías que nos encontramos es *la patriarcal*, la cual, por el contrario a la anterior, niega la promiscuidad primitiva y sostiene que desde los tiempos más remotos el padre fue el centro de la organización familiar. Su principal expositor fue SUMNER MAINE, para quien el origen de la sociedad se halla en la unión de familias distintas, cuyos miembros se unen bajo la potestad y protección del varón de más edad (conocido como patriarca).

Los orígenes del matrimonio se remontan a los de la humanidad misma. Con la aparición del primer hombre y la mujer y su unión corporal, aparece propiamente una manifestación primaria del matrimonio como nexo de vinculación.

La evolución del matrimonio se ha desarrollado acorde a las etapas históricas de los grupos sociales. La mayoría de los autores coinciden en señalar que el matrimonio en las comunidades primitivas se concebía por grupos en los cuales el hombre y la mujer vivían juntos sin constituir

familias bien definidas y por lo mismo el parentesco no estaba propiamente establecido. A este grupo familiar se le llamó promiscuo.

Posteriormente apareció una nueva forma de agrupamiento familiar, en el que era escaso el número de mujeres y mayor el número de hombres; esta circunstancia hizo que se constituyeran grupos formados por varios hombres y una sola mujer, al cual se le llamó *Poliandria*. Por el contrario, en grupos formados por varias mujeres y un solo hombre, el grupo familiar tomó el nombre de *Poligamia*.

El curso del tiempo y la igualdad numérica entre hombres y mujeres, hizo que la familia evolucionara hacia el sistema monogámico que se sustenta en la unión de un solo hombre con una sola mujer como se le conoce actualmente; unión que es de carácter estable y en la que el padre ejerce la máxima autoridad respecto de la esposa como en relación a los hijos, es en este sistema llamado *Patriarcal*, donde se da la transmisión de los bienes por herencia.

En una evolución moderna del concepto del matrimonio aparece el llamado *Matrimonio Consensual*, el cual es la manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

En una forma más sintética podemos decir que durante la antigüedad se dieron las siguientes formas de matrimonio:

Se cree que existió el matrimonio *por grupos* aunque no hay antecedentes.

En el matrimonio *por compra la mujer* era considerada como objeto del comercio, situación que fortalece la figura del patriarcado.

En el matrimonio *por raptó* existe un dominio sexual y doméstico de la mujer en beneficio exclusivo del raptor.

En el matrimonio *consensual* existe la libre manifestación de la voluntad en el hombre y en la mujer para formar un estado de vida permanente con la finalidad de ayudarse mutuamente y perpetuar la especie.

El matrimonio fue *exogámico* (los varones de un grupo casaban con mujeres de otro grupo), y *endogámico* (entre miembros de un mismo clan), el cual fue prohibido con posterioridad.

Así nos damos cuenta de los cambios que ha sufrido a través del tiempo la figura del matrimonio y lo que nosotros aún conservamos, puesto que a pesar de todo son nuestras raíces y algunas de las tradiciones que tenemos provienen de nuestros ancestros.

## 1.2. ROMA.

Concepto romano de matrimonio. "Iustum matrimonium o iustae nuptiae es la unión de un hombre y una mujer. Elemento muy importante de esta unión es la *affectio maritalis*, que consiste en la intención, no sólo inicial, sino continua de los contrayentes, de vivir como marido y mujer, la convivencia física no es imprescindible como se puede apreciar en los textos *ulpianos*." <sup>2</sup>

Eugene Petit nos refiere, "en Roma conforme a las reglas del Derecho Civil, al matrimonio legítimo se le llamo "Justae Nuptiae" o "Iustum Matrimonium" cuyo fin principal era la procreación de los hijos. Por el sólo efecto del matrimonio, la mujer participación en el rango social del

---

<sup>2</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumersindo, *Derecho Romano I*, 2ª ed. Editorial Mc Graw-Hill, México, 1999. Pág. 56.



marido. La mujer entraba a formar parte de la familia civil del marido, que tenía autoridad sobre ella."<sup>3</sup>

En la antigua Roma desde muchas épocas remotas el fundamento legal de la familia es el matrimonio, es decir, la unión de la pareja mediante la convivencia con el objetivo de ser marido y mujer, apegándose siempre a las reglas del Derecho se le denominaba matrimonio legítimo (*justae nuptiae*), generándose así nuevas familias. El Cristianismo influyó en la organización familiar romana ya que para lograr los objetivos del mismo con el tiempo se elevó a la calidad de sacramento.

El matrimonio romano se creaba de la unión de dos elementos importantes, uno era el elemento físico entendido como la unión que se manifiesta al exterior, es decir, la cohabitación. El segundo elemento era espiritual el  *affectio maritalis*, que indicaba la intención de la pareja de aceptarse mutuamente, Este elemento era quizás el más importante por ser el que distinguía al matrimonio de las demás uniones existentes como lo eran el concubinato y el *contubernio*.

Es importante señalar que en Roma el matrimonio no estaba sujeto a formalidad alguna, es decir, no era necesario que se celebrara ante alguna autoridad o bien que se redactara algún documento como prueba de éste. "Era una simple relación social, era un estado de convivencia entre los cónyuges fundada en la afectivo  *maritalis*."<sup>4</sup> Pero al sacralizarse se convirtió en una institución mucho más rigida.

La autoridad suprema de la familia la ejercía el  *paterfamilias* en forma ilimitada sobre todas las personas que integran la misma. El poder

---

<sup>3</sup> PETIT, EUGENE. *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Editora Nacional. Madrid, 1963. Pág. 103.

<sup>4</sup> IGLESIAS, Juan., *Instituciones de Derecho Privado*. 6ª ed. Editorial Ariel. Barcelona, 1979. Pág. 547.

del padre, o sea la patria potestad, sujetaba a los hijos hasta que el padre moría; en cuanto a las hijas, sólo se separan de la familia y de la autoridad paterna por medio del matrimonio, pero quedando sujetas a la autoridad del esposo o del padre de éste.

El maestro Floris Margadant, en su obra Derecho Romano, señala que entre este pueblo se daban dos tipos de matrimonio con diversa concepción jurídica que la actual. Estas formas de unión monogámica son:

A) *Iustae Nuptia*, con amplias consecuencias (matrimonio justo).

B) Concubinato, jurídicamente más reducido y sin llegar a ser matrimonio justo.

Ambas formas tienen como finalidad la de procrear hijos y de apoyarse mutuamente.

En este tiempo el matrimonio sólo era un acto que podía realizar los ciudadanos romanos, constituyendo un episodio más de la vida del romano y su esposa, era un elemento más de la familia. Fue siempre una unión monogámica que poseía un alto valor social y que creaba consecuencias jurídicas.

El matrimonio Romano, en sus inicios, estuvo siempre aunado a la figura de la *manus* que era la autoridad que existía sobre la mujer casada, la cual era ejercida por el marido, o por el padre de éste si era *alieni iuris*. Es importante señalar que "el antiguo derecho romano piensa en posiciones de poder su objeto se agota en la tarea de resolver si a

una persona determinada le corresponde poder sobre otra persona o cosa".<sup>5</sup>

En el Derecho Antiguo el matrimonio se realizaba de dos formas distintas una era cum manu que significa que la mujer salía de la patria potestad de su padre y caía bajo la manus de su marido integrándose a la familia de éste con la calidad de hija (loco filiae). Es decir la mujer siempre estaba subordinada y además este tipo de matrimonio sólo podía disolverse por la voluntad del marido. Esta forma desapareció después de cierto tiempo.

La otra forma era cuando el matrimonio se celebraba sine manu lo que indicaba que la mujer no entraba como agnada a la familia de su marido, sino que conservaba su situación con su familia original. El paterfamilias conservaba el poder sobre su hija casada. Esta forma tenía como característica que se podía solicitar el divorcio.

Los requisitos para contraer matrimonio son:

1. Pubertad. Es la fase de la adolescencia en que empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción. La pubertad se fija en las mujeres a los 12 años y en los hombres a los 14 y 17 años.
2. Consentimiento de los contrayentes. Los futuros cónyuges deben estar de acuerdo en la realización del matrimonio, su voluntad debe ser libre de cualquier presión, de lo contrario el matrimonio no será válido.
3. Consentimiento de los paterfamilias. Si los contrayentes son alieni iuris, deberán tener consentimiento de sus respectivos paterfamilias. Si trata de una hija quien lo debe de dar es quien

---

<sup>5</sup> MARGADANT S., Guillermo. Derecho Romano. Editorial Esfinge. México, 1999. Pág. 198.

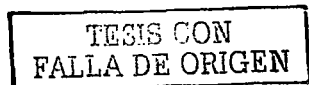
tenga la patria potestad y si es un varón lo debe otorgar el paterfamilia, y si éste es el abuelo, se requerirá también el consentimiento del padre.

4. La no existencia de parentesco dentro del cuarto grado.
5. Que fueran de origen patricio (ciudadano romano) o de pueblos que de los Romanos recibieran el Connubiumb. No obstante esta disposición desapareció con Justiniano el cual la suprimió para poder casarse con Teodora la cual era humilde pero muy inteligente.
6. La tutela. Que entre los cónyuges existiera relación de tutela o de curatela.
7. El adulterio. Se prohibía el matrimonio con la mujer que había sido adúltera.

Los efectos del matrimonio en Roma surgían derechos y obligaciones para ambos cónyuges, aunque en muchos aspectos marido y mujer no estaban bajo un plano de igualdad, ya que la mujer estaba bajo el mando del marido o del padre de éste, además a ésta se le consideró por mucho tiempo inferior al hombre, otorgándole un lugar y una educación deficiente.

Los esposos se debían fidelidad pero sólo a la esposa se le castigaba por adulterio y no al marido. Llegando incluso a castigarla con la muerte, en tiempos de Constantino, ya que se consideraba que por ese hecho se introducía en la familia hijos de sangre extraña.

Así mismo, no podían ejercitar acciones penales e infamantes entre cónyuges.



**En este tiempo ambos cónyuges coincidían en cuanto a derechos a los alimentos y a la sucesión hereditaria.**

**El Matrimonio se podía disolver por varias causas entre las que destacan la de forma natural como la muerte y aquellas por convicción personal en las cuales los cónyuges no podían seguir sosteniendo su relación, entre las que destaca el repudium, o sea, cuando uno de los cónyuges manifestaba que no quería seguir unido a su pareja por considerar imposible su relación.**

**El divorcio "fue admitido legalmente desde el origen de Roma, sin embargo los antiguos romanos no disfrutaban de esta libertad que sin duda alguna, no coordinaba con la severidad de las costumbres primitivas."<sup>6</sup>**

**El matrimonio se basa en la voluntad de cada uno de los contrayentes y si ésta faltaba en uno de ellos el vínculo desaparecía inmediatamente.**

**La pérdida del Connubium, es decir, cuando uno de los cónyuges era tomado como prisionero, el matrimonio era disuelto.**

**En la época romana también se conoció la figura del concubinato, del cual José Ignacio Morales de una manera sintética y resumida nos dice: "era una unión prohibida, considerada como el comercio ilícito de un hombre y una mujer sin que hubiera matrimonio entre ellos; y aún cuando se llevó a cabo entre ciudadanos romanos, no producía efectos civiles: en dicho caso, los hijos seguían la condición de la madre, pues no entraban a la potestad del padre; eran sui juris, privados de los derechos que producía el ser miembro de la familia. Tenían un padre reconocido, pero**

---

<sup>6</sup> PETIT, Eugene, *ob. cit.* Pág. 109.

en relación con él recibían el título de hijos naturales, en oposición de hijos legítimos, que se aplica a los hijos producto de las justas nupcias, hijos que formaban parte de la familia del padre."<sup>7</sup>

### **1.3 FRANCIA**

Francia es un país que aportó muchas novedades a nuestro Derecho entre las que destacan las referentes al matrimonio, en este sentido abundaremos sobre dicho tema.

La Revolución Francesa fue un movimiento que se enfrentó a la iglesia, a las corporaciones, a la nobleza y a la familia. Ello llevó a la confiscación de las tierras de la iglesia y la creación de una Constitución Civil, dictada en 1791, en la cual se considera al matrimonio como un contrato civil, separándolo de todo carácter religioso. Hechos que conocemos como secularización.

Durante la revolución existieron varios cambios entre los que destacan:

-En cuanto al matrimonio el Estado determinó y reglamentó todo lo relacionado con tal acto jurídico.

-Se da la secularización con la cual se debía celebrar el acto frente a un oficial municipal a fin de que fuese vinculante. Lo cual nos indica que al matrimonio se le observó como un mero contrato.

En efecto, con la Revolución Francesa se efectuó la laicización del matrimonio, lo cual quiere decir que el único matrimonio válido es el celebrado ante los funcionarios del estado civil. Este movimiento revolucionario dio gran difusión a los matrimonios civiles.

---

<sup>7</sup> MORALES, José Ignacio. *Derecho Romano*. 3ª ed. Edit. Trillas. México, 1989. Pág. 174.

Se estableció, en el decreto del 20 de septiembre de 1792, que un funcionario del Estado era responsable del estado civil, declarando la unión de la pareja ante la ley. Además esta legislación admitía el divorcio absoluto por tres causas.

-El mutuo consentimiento.

-La locura de uno de los cónyuges.

-La separación por voluntad de uno de los cónyuges, aún en contra de la voluntad del otro cuando existiera incompatibilidad de caracteres.

En Francia, Napoleón Bonaparte estableció sus ideas a la sociedad de su época en el Código Civil Francés de 1804 al que dio su nombre, y el cual fue producto de dicha revolución. Esas ideas fueron perjudiciales para la mujer, ya que se le consideraba como una cosa, pensamiento que se plasmó en el artículo 213 del Código en mención, mismo que establecía: "El marido debe protección a su mujer: la mujer debe obediencia a su marido." Exalta así la autoridad del marido en el matrimonio.

Napoleón en su Código expuso una teoría totalmente individualista, en la cual veía a la mujer como un ser inferior, y no sólo eso sino que incluso la situaba como un ser dador de hijos y si la mujer no cumplía con este cometido no era mujer. Él pensaba que el matrimonio era la posesión legal que tenía el hombre de una mujer, ya que decía que las mujeres eran sus esclavas, por lo que el marido tenía el derecho de disponer de su mujer en cuerpo y alma. Pensamiento que en la actualidad ha sido sustituido por la igualdad jurídica.

## **1.4 ESPAÑA**

El Derecho español una vez establecido el cristianismo reconoció dos formas de celebrar el matrimonio las cuales producían los mismos efectos, una solemne, que se conformaba de la ceremonia religiosa la cual se realizaba en la parroquia de uno de los contrayentes, la otra era el matrimonio a juras, puramente civil, que consistía en la celebración de los responsables de manera oculta y bajo juramento, lo cual era seguido por la unión sexual de los contrayentes. Este también era conocido como matrimonio clandestino.

El Fuero Real impuso la obligatoriedad del matrimonio eclesiástico pero sostuvo la validez del clandestino al que impuso una sanción que consistía en una multa.

En 1845 la Constitución Isabelina en su artículo 11 estableció que la religión de los españoles era la católica, por lo que la familia española contaba en ese tiempo con rasgos muy característicos como lo era el carácter esencialmente cristiano, con un gran respeto a la autoridad del jefe de la familia, padre y marido y un fuerte arraigo patrimonial. La unión de los cónyuges era considerada como un sacramento, regida directamente por la legislación canónica. Estableciéndose la gran importancia que tenía el matrimonio sacramento otorgándole la calidad de indisoluble.

De acuerdo a la ley del 18 de junio de 1870 el matrimonio civil era obligatorio y fundamental para todos los españoles, es decir, se da la secularización cuyo objetivo primordial era tratar de regular el núcleo natural del matrimonio y de considerarlo a su vez competencia exclusiva del Estado, misma que para algunos autores es inseparable del individualismo, ya que aquellos que estuvieron en contra de esta



secularización afirmaban que sin vínculos religiosos no existiría un freno a dicho individualismo, además de que la secularización del matrimonio trajo el divorcio como consecuencia, pero posteriormente se restableció el matrimonio canónico situándose como forma normal, a través de los Reales Decretos del 22 de enero y 9 de febrero de 1875.

Pero una nueva ley publicada el 28 de junio de 1932 impone el matrimonio civil como forma obligatoria. Posteriormente derogada dicha ley vuelve el sistema de matrimonio civil subsidiario, mismo que evolucionó hasta el sistema de libre elección.

"El vínculo matrimonial en España tenía dos caracteres básicos, la unidad y la indisolubilidad en vida de los esposos. Lo que significaba que un solo hombre con una sola mujer y, en principio hasta que alguno muriera."<sup>8</sup>

Posteriormente en 1980 se afronta la temática del divorcio vincular.

En la actualidad conserva el carácter de unidad permitiéndose su disolución no sólo por la muerte de alguno de los cónyuges sino también por el divorcio.

## **1.5 MÉXICO**

Nuestro país cuenta con una gran historia, la cual señalaremos brevemente en orden cronológico, para poder conocer y entender la evolución de la situación matrimonial.

### **1.5.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA**

En esta época se realizaban matrimonios a través de ritos religiosos. Además de que en un principio no existió el divorcio. Ya que

no existía un derecho escrito sino uno basado solamente en la costumbre, iniciándose así el derecho escrito a través de los jeroglíficos.

Entre los ricos prevalecía la poligamia, es decir, el rey tenía a las mujeres que quería sin importar el rango o género de éstas, pero de entre todas debía tener una considerada como legítima, la cual sí debía ser de alto rango a la que se nombraba cihuapilli, otorgándole una categoría a cada una de ellas, aquellas que fueron dadas a éste por sus propios padres eran llamadas cihuanemaste y las tlacihuasanti que eran las robadas o habidas en la guerra.

Esta forma de unión fue uno de los mayores obstáculos para la evangelización, ya que el objetivo de los misioneros era instaurar la monogamia como única forma de unión lo cual molestó a los principales, pues no deseaban dejar sus costumbres y mucho menos al gran número de mujeres que tenían, resolviéndose que la primera mujer que el rey hubiese tenido fuere la legítima.

Es este sentido señalaremos que los otomíes tuvieron costumbres mucho más drásticas, ya que una de tantas era que a los muchachos les daban niñas de la misma edad para hacerlas sus mujeres. Otra que llama nuestra atención es que les era lícito abusar de doncellas antes de casarse, o bien, si una vez unida una pareja, a uno de ellos no le gustaba algo del otro podía despedirlo y tomar a otro u otra.

Algunas otras culturas tenían un modo de vida muy peculiar, ya que no tenían un lugar cierto para vivir, y vestían de las pieles de los animales que casaban. En cuanto a las parejas de estas tribus estas se unían en matrimonio prevaleciendo entre ellos una gran lealtad.

---

\* PUIG PEÑA, Federico, *Tratado de Derecho Civil Español*. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, Pag.18.

En relación, a los que habitaron el estado de Sinaloa, Sahagún señala que "entre los Sinaloas el matrimonio se contraía con expreso consentimiento de los parientes y sólo el jefe podía tener más de una mujer."<sup>9</sup>

Los Olmecas y Toltecas tenían ritos matrimoniales muy especiales consistentes en que colocaban en cuatro ángulos de la estera que debía servir de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas y ponían algunas plumas y un chalchihuitl. Eran los emblemas de la fecundidad cuadruplicados por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcoatl.

Los matrimonios se realizaban llevando a cabo una serie de actividades en las que intervenían los padres ya que éstos eran lo que elegían a la novia, estando de acuerdo el interesado, correspondiéndole al consejo de mujeres honradas pedir a la novia, ya que no se debía realizar ninguna gestión de manera directa mismas que realizaban tres visitas logrando la autorización de los padres de la novia de la tercera. "Ya que las buenas costumbres exigían que la primera vez se diera una negativa cortés y humildes excusas"<sup>10</sup>. Una vez que se obtenía el consentimiento de los padres de la doncella se realizaban ceremonias previas, tanto en casa del novio como de la novia, con el objetivo de prepararlos para la vida conyugal. Posteriormente se llevaba a la pareja a su nueva casa que era la del novio y en la cual "La suegra vestía a la nuera con un guipiyi y las casamenteras ataban las capas del novio con el guipiyi de la novia, lavaban la boca y le daban de comer cuatro bocados de un tamal, dando otros cuatro al novio terminándolo los dos

<sup>9</sup> Citado por CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho de familia y relaciones Jurídicas Familiares*. 5ª ed. Edit. Porrúa, México, 1999, Pág.62.

<sup>10</sup> GONZÁLEZ GAMIO, María de los Angeles, *La Familia en la Ciudad de México. Presente, Pasado y Devenir*. ACPEINAC, México, 1997, pag.36.

juntos. Concluidos los ceremoniales encerraban a los novios en su recámara, que era vigilada toda la noche por las casamenteras, ministras del matrimonio"<sup>11</sup>. Sus fiestas duraban cuatro días y durante este tiempo todos los parientes habitaban la casa con el fin de acostumbrarse a verse como familia. A través de estos ritos el hombre desposaba a su mujer principal, pero podía tener otras esposas secundarias.

Cuando los españoles llegaron a México dudaron del matrimonio que existía entre los nuestros, por lo que en la época del Virrey don Antonio de Mendoza y una vez que llegó, la Bula del Papa Paulo III, se reunieron los nuestros con los españoles para discutir y estudiar las costumbres que se llevaban a cabo en nuestro país, concluyendo después de esta reunión que teníamos matrimonios legítimos.

### **1.5.2 ÉPOCA COLONIAL**

En esta época rigió en nuestro territorio el derecho español y el derecho de Indias, el primero a través de las siguientes leyes: Fuero Juzgo, Fuero Real, las Siete Partidas, Cédulas Reales, y en especial en cuanto a los matrimonios la Real Pragmática (23 de noviembre de 1776) en la que se prohibía que se celebraran matrimonios sin notificar a la iglesia, por lo que Carlos V a través de la ordenanza del 5 de agosto de 1555 estableció que las leyes y buenas costumbres se aplicaran entre ellos en lo que no se opusiera a la religión católica, a las leyes de Castilla y a las de la propia Nueva España.

En este tiempo los españoles tuvieron como objetivo poner a la raza autóctona a su nivel, por lo que lograron que no se les pusiera ningún tipo de obstáculo a los matrimonios entre españoles e indios, autorización

---

<sup>11</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. *ob. cit.* Pág. 64.

que obtuvieron en las Cédulas del 19 de octubre de 1541 y del 22 de octubre de 1556.

Otro aspecto importante de este periodo es que las reglas de derecho en cuanto al matrimonio entre españoles e indios señalaban que los menores de 25 años requerían de la autorización del padre o en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes cercanos. Aquellos españoles que deseaban contraer matrimonio, pero cuyos padres se encontraban en España o en otros reinos, podían solicitar a la autoridad judicial su autorización. El matrimonio que se celebraba sin autorización no producía ningún tipo de efecto.

A fin de evitar matrimonios coaccionados y vínculos de familia entre funcionarios públicos que ejercían el mando, Felipe II estableció:

**“Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en nuestros reinos se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias se puedan casar, ni casen en sus distritos: y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacías”<sup>12</sup>.**

### **1.5.3 MÉXICO INDEPENDIENTE**

En esta etapa de nuestro país el matrimonio era competencia exclusiva de la Iglesia, que poseía por derecho propio jurisdicción, y no por concesión de la autoridad civil. La Iglesia reclamaba tener el derecho de los matrimonios de aquellos que estuviesen bautizados o de aquellos en donde una de las partes lo estaba. No tenía ninguna jurisdicción sobre los no bautizados.

---

<sup>12</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. *ob. cit.* Pág. 65.

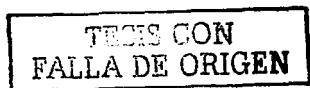
Pero en esa época el derecho natural no exigía ningún tipo de formalidad, por lo que para logra que un matrimonio fuere válido bastaba el consentimiento de la pareja.

Iniciada la segunda mitad del siglo XIX se empezaron a manifestar ideas en el sentido de dar competencia a las autoridades civiles en materia de matrimonio, hasta entonces reservada a la Iglesia Católica.

En 1857, en la Ley Orgánica del Registro Civil, aún se observaba la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio. En esta Ley se obligaba a los habitantes de la República Mexicana a inscribirse en el Registro Civil, si no lo hacían no podían ejercer ningún tipo de derecho civil.

El artículo 12 de dicho cuerpo de disposiciones consideraba actos del estado civil: El nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo, así como la muerte.

El certificado del registro constituía prueba plena del estado civil. Una vez realizado el matrimonio ante el párroco y cumplidas todas y cada una de las solemnidades canónicas, los consortes se debían presentar ante el oficial del Registro Civil a registrar su contrato de matrimonio, ya que de no hacerlo su matrimonio no producía efectos civiles algunos. Dicho certificado debía contener: Nombre de los contrayentes, de los padres, de los abuelos, de los curadores, etc., así como la partida de la parroquia, el consentimiento de los consortes y la declaración solemne del oficial del Registro de que el contrato quedaba legalmente registrado en las siguientes 48 horas después de celebrado el sacramento. Los curas tenían la obligación de dar parte a la autoridad civil de todos los matrimonios que celebraban en lapsos de 24 horas.



Posteriormente el 23 de julio de 1859 se dicta la Ley del Matrimonio Civil, en la cual "se excluye a la iglesia la competencia del matrimonio"<sup>13</sup> al señalarse que el matrimonio constituía un contrato civil que se contraía lícita y validamente ante la autoridad civil. Otorgándose a todos aquellos que así contrajeran su matrimonio todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles concedían. De igual manera establecía que dicho contrato sólo se celebraba entre un hombre y una mujer (monogamia), prohibiéndose la bigamia y la poligamia. Señalaba como edad mínima para contraer matrimonio la de 14 años para el hombre y 12 años para la mujer. En su artículo 15 estableció las formalidades que debían de observarse entre las que destaca la obligación que tenía el encargado del Registro Civil de leer en voz alta la epístola de Melchor Ocampo. Misma que señala que el matrimonio es:

"El único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él y, cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona

---

<sup>13</sup> MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. *El Matrimonio*. Tipografía Editora Mexicana. México, 1965. Pág. 142.

que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca e irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se espera del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o castigo, la ventura o desdicha de los padres.

Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño, por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por último, cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, siendo que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse a sí mismos hacia el bien."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F. *ob. cit.* Págs. 69-70

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**El 28 de julio de 1859 se publicó la Ley Orgánica del Registro Civil en la cual se estableció la figura del juez del Estado Civil, mismo que tenía como deber hacer constar el estado civil de todos los habitantes de la República Mexicana.**

**Otro ordenamiento que hizo referencia al matrimonio fue la Ley sobre libertad de cultos, la cual en su artículo 20 señalaba que la autoridad no intervendría en las prácticas religiosas del matrimonio. Pero sí aclaró que el contrato que emana de esa unión era competencia exclusiva de la Ley.**

**En la época del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, se trató de contrarrestar la eficacia de las leyes de Reforma. Exaltando el principio de la competencia del Estado en materia matrimonial, reconoce la de la iglesia en cuanto a matrimonios entre bautizados, estableciéndose así los dos matrimonios como obligatorios.**

**Fue Maximiliano quien creó el Código Civil del Imperio Mexicano, en el cual se definía al matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen en el vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. Además en el mismo se estableció como edad mínima para contraer matrimonio la de 18 años para el hombre y 15 para la mujer.**

**Sin embargo, en el año de 1867, don Benito Juárez dictó un decreto mediante el cual revalida los actos del estado civil, restaurada ya la República.**

**El Código Civil publicado el 13 de diciembre de 1870, deroga toda legislación anterior. En éste se plasmaron importantes regulaciones sobre el matrimonio, entre sus aportaciones encontramos:**

**-Indica el predominio del marido sobre la mujer, ya que exaltaba la autoridad del marido, señalándolo como representante y legítimo administrador de aquella.**

**-Clasificaba a los hijos en legítimos e ilegítimos subdividiendo a los últimos en naturales, espurios e incestuosos.**

**-Fijaba como edad mínima para poder contraer matrimonio 14 años para el hombre y 12 años para la mujer.**

**-En su artículo 163 señalaba los impedimentos para contraer matrimonio, sin especificar si eran dirimentes o impedientes.**

**-En cuanto al régimen patrimonial distingue la sociedad conyugal y la separación de bienes.**

**-Establecía las capitulaciones matrimoniales y señalaba que la afinidad se adquiría por el concubinato.**

**El 25 de septiembre de 1873 se reformó y adicionó la Constitución de 1857. Se señaló, que "El Estado y la Iglesia eran independientes entre sí". Por lo que otorgaba jurisdicción exclusiva del matrimonio al orden civil.**

**Por su parte el decreto del 14 de diciembre de 1874 siguió respetando las leyes de Reforma en cuanto al Registro Civil. Confirmando que el matrimonio era competencia exclusiva del orden civil. Además de que excluía cualquier tipo de unión distinta del matrimonio. Asimismo, indicaba que la esencia del matrimonio civil era la expresión de la voluntad de los contrayentes. En cuanto a la iglesia indicó que los casados eran libres de elegir si recibían o no las bendiciones de los ministros de su culto, lo cual no producía efectos legales.**

**Nuestra Constitución actual, promulgada el 5 de febrero de 1917 por don Venustiano Carranza, en su artículo 130 define al matrimonio como competencia exclusiva de las autoridades civiles.**

**Ley sobre Relaciones Familiares, expedida por don Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, define al matrimonio en su artículo 13 como "El vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". Además de que introdujo el divorcio vincular establecido por decreto el 14 de diciembre de 1914.**

**A partir de su artículo 40 indica los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, entre los que encontramos: La fidelidad que deben guardarse ambos cónyuges, la contribución que deben hacer cada uno por su parte para cumplir los objetivos del mismo y a socorrerse mutuamente, entre otros, borra distinciones entre hijos naturales y espurios. La Ley de Relaciones Familiares sustenta un criterio supuestamente más humano el cual sostiene que la familia está fundada en el parentesco por consanguinidad, pero muy especialmente, en las relaciones que origina la filiación sea legítima o natural, es decir se pone al matrimonio en un plano en el cual ya no es necesario como el supuesto capaz de regular las relaciones jurídicas.**

**Nuestro Código Civil de 1928 vigente ha sido modificado en varias ocasiones, pero éste trató por primera vez algunos temas como el concubinato, fundamentando esto con lo indispensable que era tomar en cuenta los problemas sociales, también introduce el divorcio administrativo y reglamenta la institución del patrimonio familiar y autoriza la investigación de la paternidad entre otras.**

**Las reformas más recientes a nuestro Código Civil entraron en vigor el día primero de junio del año dos mil, que contienen novedades muy**

relevantes. Entre las que podemos mencionar el concepto de matrimonio contenido en ellas ya que Códigos anteriores no definían al matrimonio, aunque cabe mencionar que lo hace de una forma confusa y distinta de la realidad.

En todos estos ordenamientos señalados se observa claramente la evolución y modificaciones que se han logrado para obtener las legislaciones que poseemos actualmente, en las cuales observamos que para lograr que un matrimonio tenga efectos jurídicos debe realizarse ante los funcionarios del Registro Civil y observando las formalidades que la misma exige.

Pero en nuestro país también se acostumbra celebrar un matrimonio canónico, mismo que produce efectos de tipo religioso, observando la libertad de cultos que la ley nos otorga, específicamente en el artículo veinticuatro de nuestra Constitución mismo que en su primer párrafo señala " Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley".

De acuerdo a la religión que cada persona profese se da esta celebración en ocasiones de ambos matrimonios, y si no es el caso con la sola celebración del matrimonio civil le estarán otorgando a su unión el respaldo jurídico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO Y FINES DEL MATRIMONIO**

#### **2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO**

Al tratar el tema de la naturaleza jurídica del matrimonio nos enfrentamos a un gran conflicto de opiniones, ya que un gran número de autores lo conciben como un acto jurídico, otros como contrato, algunos más como institución, y de otras formas distintas, pero es muy importante destacar que estos autores enfocan su opinión sobre la naturaleza jurídica del matrimonio observando a éste desde tres etapas muy distintas como lo son la prematrimonial, la celebración del matrimonio y del estado matrimonial. Algo de lo que nos pudimos percatar con esta investigación es que el matrimonio posee características que logran colocarlo dentro de cada una de las figuras antes mencionadas situándolo en una posición compleja, ya que como veremos ninguna logra definirlo exactamente, ya que se necesitaría complementar cada una de ellas para logra una explicación exitosa de su naturaleza.

Para lograr un avance en nuestro afán por desentrañar la naturaleza del matrimonio es distinguirlo como un acto constitutivo y también como estado de vida.

"Como acto es un hecho voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

Como estado. Es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida."<sup>15</sup>

<sup>15</sup> BAQUERIO ROJAS, Edgar y BUENOSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia y Sucesiones*. México, Edit. Haría. México, 1990. Pág. 39.

**Podemos decir que ambos, acto y estado, son inseparables ya que uno conlleva al otro. En este sentido el primero en realizarse es el matrimonio como acto, el cual surge libremente por el acuerdo de voluntades de ambos contrayentes, cumpliendo los requisitos legales (contrato solamente). Una vez realizado se inicia una relación jurídica que sitúa a las partes en un estado distinto (estado de casado) en el cual habrán de cumplir cada uno de los cónyuges con un conjunto de normas de carácter imperativo mismas que regulan dicha unión (institución).**

**Como indica Manuel Chávez Ascencio "En sí el mismo término técnico matrimonio designa dos realidades, por una parte una institución jurídica que comprende el conjunto de las reglas que presiden la organización social de la unión de los sexos y de la familia natural y, por otra parte un acto jurídico que se concreta a la celebración de esta unión ante el oficial del Estado Civil"<sup>16</sup>.**

**Podemos señalar que el matrimonio cuenta con una naturaleza múltiple, es decir, es un acto jurídico bilateral, además de que cuenta con las características que logran situarlo como un contrato de muy especial naturaleza, que una vez realizado atribuye a los consortes un estado civil particular regido por un conjunto de reglas de carácter imperativo.**

**La naturaleza jurídica del matrimonio es compleja, pero muy interesante ya que es un acto de interés social, que posee características que lo sitúan en varios de los supuestos que abordaremos a continuación.**

### **2.1.1 COMO CONTRATO**

**En nuestro país la naturaleza contractual del matrimonio provino de hechos históricos –algunos internos y otros externos–, uno de ellos y que**

---

<sup>16</sup> CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. *ob. cit.* Pág. 64.

más influyó en esa concepción fue la Revolución Francesa (1789), movimiento que destacó la necesidad que se tenía de que el Estado fuera quien controlara el estado civil de las personas, despojando a la iglesia de dicha potestad, lo cual se plasmó en la Constitución Francesa de 1791.

Otro antecedente del matrimonio-contrato se localiza en las Leyes de Reforma (1857), en las cuales se impuso la obligación que tenían los consortes de registrar en el Registro Civil su contrato de matrimonio, posteriormente, la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 expedida por don Benito Juárez continúa designándolo como contrato.

La definición de contrato ha sufrido varias modificaciones como consecuencia del desarrollo de la civilización y de las necesidades del ser humano, pero algo que se ha mantenido es la intervención del consentimiento como elemento fundamental en su celebración.

Todo contrato es una especie de convenio, un contrato es un acuerdo de voluntades por medio del cual se producen o transfieren derechos y obligaciones.

Así lo determina el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 1792 y 1793, los cuales a la letra nos dicen:

*Artículo 1792.-Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

*Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.*

De acuerdo con esta idea, el matrimonio es un contrato desde el momento en que los contrayentes manifiestan su voluntad de unirse, aceptando cada uno de ellos derechos y obligaciones para con el otro.

**Todo contrato debe reunir los siguientes elementos: consentimiento, objeto y, en su caso, formalidad elevada al carácter de solemnidad.**

**En el matrimonio encontramos también a los sujetos como elementos del mismo. Son sujetos aptos para contraer matrimonio el hombre y la mujer que han alcanzado la pubertad y además tienen capacidad de expresar su voluntad. En cuanto al objeto debemos señalar que en todo lo contrario existen dos tipos, el objeto directo y el objeto indirecto, el primero es la creación de derechos y obligaciones es decir, el vínculo. El cuanto al segundo, recae sobre cosas materiales o servicios. Para algunos autores el objeto del matrimonio es la procreación y la ayuda mutua. Por último, el consentimiento, el cual es la congruencia de la voluntad de ambos cónyuges, que debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia, etc.), ya que los matrimonios se forman del libre consentimiento de ambos contrayentes.**

**Sara Montero nos dice que "los actos jurídicos bilaterales se llaman convenios. El matrimonio es un convenio porque es un acuerdo de voluntades, los convenios se subclasifican en convenios en sentido estricto y en contratos. Los primeros tienen por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones y los contratos, crear o transmitir consecuencias jurídicas. En este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente un contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas."<sup>17</sup>**

**En cuanto a la causa en los contratos comunes es la libertad y el interés. En el matrimonio puede haber otro interés que es el amor.**

---

<sup>17</sup> MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. 5ª ed. Edit. Porrúa. México, 1992. Pág. 112.



**La forma es la manera de exteriorizar el consentimiento. En nuestro sistema esa manifestación debe ser solemne, pero deben cumplirse también requisitos de mera forma como elementos de validez.**

**La concepción contractual señala al matrimonio como tal, pero podemos mencionar –como lo hacen muchos autores– que no es un contrato como los demás que no persigue un fin patrimonial, pero sí es un acuerdo de voluntades y por lo que se afirma que es un contrato, cuyo único fin es generar derechos y obligaciones.**

**En este sentido señalamos que aquellos que insisten en considerar al matrimonio como un contrato lo hacen porque equiparan sus efectos.**

**Rousseau define al matrimonio como el más excelente y antiguo de todos los contratos. Explicando que aún cuando se le considere únicamente en el orden que es el más excelente por el interés que la sociedad civil le presta, y es el más antiguo, por ser el primer contrato que celebró el ser humano, ya que indica "inmediatamente que Dios hubo formado a Eva de una de las costillas de Adán, que la hubo presentado a éste. Nuestros dos primeros padres celebraron un contrato de matrimonio. Adán tomó a Eva por su esposa..... Eva tomó recíprocamente a Adán por su esposo"<sup>18</sup>**

**-Inclusive nuestra constitución hasta la reforma de 1992 indicaba en su artículo 130 que el matrimonio era un contrato, pero este se suprimió, y actualmente sólo menciona que "los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."**

---

<sup>18</sup> PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *La Familia en el Derecho Civil Mexicano*. Editorial Panorama. México, 1985. Pág. 60.

**El matrimonio es un contrato solemne regulado por el derecho de familia, que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de los casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre.**

**Diversos autores señalan que el matrimonio sí tiene un carácter contractual, pero sin desconocer que participa de la naturaleza de institución situándolo de este modo como un acto complejo, ideas con las que coincidimos pues no es posible pretender situar al matrimonio en el lugar de los otros contratos los cuales tienen como objetivos fines muy distintos a los de esta unión.**

**Muchos autores distan mucho de concebir al matrimonio como un contrato ya que sostienen que éstos tienen una esencia económica y el matrimonio no, además de que todo contrato tiene su fundamento en el acuerdo de voluntades, el cual les da origen, los constituye e incluso les pone fin. Es decir, son los sujetos del contrato quienes establecen las características del mismo. En el matrimonio no ocurre lo mismo, ya que si bien existe el acuerdo de voluntades, los consortes deben apegarse a un conjunto de reglas ya establecidas, tanto para la celebración, como para cumplir con los derechos y obligaciones.**

**Nosotros podemos distinguir al contrato de matrimonio de otros contratos indicando:**

**-En todo contrato existe un objeto, el cual puede ser un objeto material (objeto indirecto) o la creación de derechos y obligaciones (objeto directo). En el matrimonio no se encuentra el objeto material como tal, pero sí al objeto directo. Atendiendo a esta tesis hay doctrinarios que dicen que el matrimonio no es un contrato por carecer de**

**objeto. Pero no puede desconocerse que "el matrimonio es productor de relaciones personales de carácter moral no patrimonial".**

**-En un contrato las partes contratantes establecen las obligaciones que tendrá cada una de ellas. Por el contrario en el matrimonio los contrayentes deben sujetarse a lo impuesto por la ley (contrato de adhesión) en lo relativo a los requisitos exigidos para la celebración del acto como a los derechos y obligaciones que pertenecerán a cada uno de los cónyuges. Solamente se deje a la voluntad de los cónyuges la determinación del régimen económico del matrimonio.**

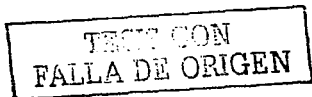
**-Otra diferencia es que la edad para poder contraer matrimonio, por regla general, es menor a la exigida para poder contratar.**

**-El matrimonio, entre nosotros, posee una formalidad y solemnidad muy especial, que lo distingue de cualquier otro contrato. Además de que sólo se celebra ante el Juez del Registro Civil.**

**-En el matrimonio cada cónyuge debe cumplir con sus obligaciones y disfrutar de sus derechos sin poder transmitirlos a terceros, mientras que en los contratos civiles pueden transmitirse a otras personas. (Cesión de créditos y cesión de deudas).**

**-Algunos autores conciben al matrimonio como un contrato de adhesión pero no debemos descuidar el hecho de que en este tipo de contrato una de las partes formula las cláusulas consignando los derechos y las obligaciones a que estará sujeta la otra. En cambio en el matrimonio la ley es quien establece la regulación necesaria.**

**Podríamos señalar al igual que varios autores que el matrimonio sí es un contrato sui generis, que varía mucho de los demás contratos que**



conocemos, ya que cuenta con reglas propias, y con una formalidad especial para poder realizarlo.

Del mismo modo podemos afirmar que del matrimonio surgen más que obligaciones para cada cónyuge, deberes que éstos cumplirán no tanto por la obligatoriedad a la que estarán sujetos, sino por la esencia de su misma unión.

Pero, la naturaleza del matrimonio no se acaba diciendo que es un contrato, ya que es más que eso, pues ningún contrato produce los efectos que el matrimonio, como ya lo vimos anteriormente.

Concluiríamos diciendo que el matrimonio nace de un contrato en el cual ambos consortes acuerdan unir sus vidas naciendo para ellos derechos y obligaciones. Incurren en un error quienes pretenden comparar este contrato con los de derecho civil, ya que desde que surge nos muestra tintes que lo colocan en un lugar diferente de los otros. No podemos decir que el matrimonio es sólo un contrato, ya que de él nace una familia, que es mucho más que una suma de individuos.

Además del matrimonio surge una realidad social que cambia totalmente la independencia que anteriormente tenía cada uno de los cónyuges, pues al morir uno de ellos el otro se coloca en un estado de viudo y este deceso no lo convierte en soltero, ya que como lo menciona Ollero Tasara "su familia era más que una relación bilateral".

### **2.1.2 COMO SACRAMENTO**

Antes de comenzar el análisis del matrimonio como sacramento debemos definir lo que es esto. Un sacramento es una defensa contra el pecado. Y si observamos bien el matrimonio acaba con muchas conductas dudosas o pecaminosas que realiza el ser humano en su

soltería (no todos); es decir el matrimonio una vez que se celebra impone a los cónyuges cumplir con ciertas conductas entre las que podemos mencionar el respeto mutuo, la fidelidad, la ayuda recíproca, etc.

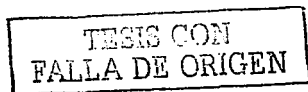
Magallón Ibarra, sobre el sacramento nos dice lo siguiente: "En sentido etimológico, la palabra sacramento tiene su origen en la voz latina sacramentum, que en sí contiene la expresión sacer que significa sagrado; también parece que se incluyen en ella otras veces como sacro (cosa sagrada o santa) y a sacrando (cosa sagrada, santificante) que confirman el origen gramatical de la palabra, en el sentido de algo sagrado, digno de reverencia."<sup>19</sup>

De acuerdo al tipo de costumbres que prevalecen en nuestro país, debemos referirnos al matrimonio religioso el cual se celebra con arreglo al derecho canónico y es visto como obligatorio para todos aquellos que profesan la religión católica pues se cataloga como un sacramento, el séptimo para ser exactos, y también es visto como un contrato, además de que cuenta con muchas similitudes al matrimonio civil por el cual la iglesia mantiene un cauteloso respeto, además de que suelen celebrarse ambos, pues son totalmente independientes y compatibles.

Como lo mencionamos antes la iglesia durante un largo tiempo fue la encargada de todo lo relativo a las relaciones familiares, en particular de los matrimonios, "lo cual propició que las cuestiones relativas a la organización de la familia tuvieran una normatividad religiosa y ética más que jurídica"<sup>20</sup>.

Algunos autores mencionan que el origen divino del matrimonio lo encontramos en el Génesis cuando indica "Y creó Dios al hombre a su

<sup>19</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia*. T. III. Edit. Porrúa. México, 1988. Pág. 121.



imagen, y a imagen de Dios lo creó y les dijo: Fructificad y multiplicaos, llenad la tierra y sojuzgadla."<sup>21</sup>

Podríamos también exaltar la idea de que Cristo no lo instituyó como piensan varios investigadores sino que lo restauró, ya que el matrimonio ya existía, pero como durante algún tiempo dejó de tomársele como se debía fue él quien lo restituyó otorgándole nuevamente los valores que le correspondían, y además lo elevó a la dignidad de sacramento.

El derecho canónico concibe al matrimonio como un sacramento ratificándose esta idea en la Epístola a los cristianos de Efeso hecha por San Pablo. Pero transcurrido un tiempo fue negado por Lutero y por Calvino, a pesar de esto el concilio de Trento reafirmó nuevamente que el matrimonio es un sacramento instituido por Cristo, mismo que confiere la gracia. Una vez que se realiza dicho sacramento produce una unión indisoluble, idea que podemos exaltar con las palabras que se mencionan en la ceremonia religiosa: "Lo que Dios une no lo separé el hombre", es decir se exige la indisolubilidad prohibiendo el divorcio.

Además se dice que en el matrimonio religioso los contrayentes son los ministros, pero es necesario para su validez la presencia del Párroco ante quien deberá celebrarse.

El derecho canónico distingue también al matrimonio-acto, denominándolo *in fieri* y al matrimonio-estado llamándolo *in facto esse*, el primero conlleva al segundo y podríamos definirlo como el contrato legítimo entre dos personas de distinto sexo, que produce una comunidad indisoluble de vida. Esta comunidad equivaldría al matrimonio *in facto*

---

<sup>20</sup> MONTERO DUHALT, Sara. *ob. cit.* Pág. 115

<sup>21</sup> SAGRADA BIBLIA. I.26

esse, "según la iglesia católica, el matrimonio es para siempre. Esta característica da validez a la institución y constituye una garantía social, desgraciadamente mancillada con frecuencia."<sup>22</sup>

Diversos profesores de la Universidad de Munich han dicho que el matrimonio religioso es la unión legal elevada por Cristo a sacramento, de un hombre y una mujer para la comunidad de vida recíproca y perpetua, espiritual y corporal.

En nuestro país se permite la celebración de ambos matrimonios, es decir, del matrimonio civil al cual la ley le otorga todos los efectos legales, y el religioso mismo que no es prohibido, pero sus efectos son de Derecho Canónico.

El matrimonio en donde ambos sean bautizados o bastando que sólo uno lo sea se rige no sólo por el derecho divino, sino también por el canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio. De acuerdo a la religión que profesan las personas podrán celebrar de forma separada ambos matrimonios, creando en cada uno de ellos consecuencias reguladas por el derecho canónico o por el derecho civil.

### **2.1.3 COMO INSTITUCIÓN**

La teoría de la institución como naturaleza jurídica del matrimonio se originó en Francia, contraponiéndose a la idea del matrimonio como contrato civil.

---

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio. *Revista de Derecho Privado. Matrimonio. Aspectos Generales en el Derecho Civil y en el Derecho Canónico*. Nueva Época, año 1, número 3. Septiembre-Diciembre de 2002. Pág. 93.

**La palabra institución proviene del latín "instituto" que refiere al establecimiento o fundación de una cosa, así como también a instrucción, educación o enseñanza.**

**"Una institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persiguen una finalidad de interés público"<sup>23</sup>. Es decir, que podemos señalar como una institución al matrimonio por tener éste una regulación especial.**

**Una institución tiene las siguientes características:**

**-La institución es un hecho irrevocable que tiene una vida independiente, ya que escapa a sus iniciadores.**

**-Existe una jerarquía entre los integrantes, ya que unos son dirigentes y otros fundadores. En el matrimonio explican varios autores, no existe tal jerarquía, ya que ambos cónyuges son iguales ante la ley, descansando en ambos el poder.**

**-Es una figura que se transforma y adapta a las circunstancias de tiempo y lugar.**

**-Es permanente y de funcionamiento continuo. El matrimonio tiene como característica la pretensión de la permanencia pero no lo es, ya que si así lo solicitaran los cónyuges podría disolverse.**

**Por su parte Prelot define a la institución como "una colectividad humana organizada en cuyo seno las diversas actividades individuales están compenetradas de una idea directora, y se encuentran sometidas, para su realización a una autoridad y a reglas sociales."<sup>24</sup>**

---

<sup>23</sup> MONTERO DUHALT, Sara. *ob. cit.* Pág. 102

<sup>24</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. *op. cit.* Pág. 1002.



**Bonnecase concibe al matrimonio como una institución ya que señala que está formado por un conjunto de reglas de derecho imperativas y cuyo único objeto es otorgar a esa unión de sexos y a la familia en general una organización tanto social como moral.**

**Al estar regulado el matrimonio en cuanto a su celebración y al establecimiento de deberes y obligaciones entre los cónyuges se estará dando inicio a una serie de relaciones jurídicas dando vida a órganos de poder entre ellos, por lo que estaríamos en presencia de una verdadera institución, pero no podemos señalar que el matrimonio sólo puede ser considerado como tal, ya que también puede ser situado dentro de otras figuras de naturaleza jurídica distinta.**

**Estamos totalmente de acuerdo con el pensamiento de Magallón Ibarra, cuando indica que "el matrimonio da cabida a una institución pero que no se agota en ella"<sup>25</sup>, ya que señala que el matrimonio es anterior a la propia institución.**

**Hauriou señaló al matrimonio como una "institución social, consiste esencialmente, en una idea objetiva transformada en un logro social por un fundador, idea que recluta adhesión en un medio social y sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas"<sup>26</sup>. Indica también que es posible que el matrimonio sea una institución pero que es tan genérica que dentro de ésta pueden haber otras figuras jurídicas.**

**Muchos autores como Chávez Ascencio, y Galindo Garfias coinciden en otorgarle al matrimonio la naturaleza jurídica de INSTITUCIÓN.**

---

<sup>25</sup> MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. *ob. cit.* Pág. 249.

<sup>26</sup> CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. *ob. cit.* Pág. 64.

**Concluiremos que el matrimonio es una institución por poseer una regulación especial para dicha unión, ya que los consortes deberán cumplir todas las disposiciones que la ley establece, es decir, los cónyuges una vez unidos en matrimonio podrán planear la forma en que llevarán su unión, pero no podrán, contravenir la ley. "El matrimonio es una institución ya que no puede ser modificada por las partes en sus notas esenciales".**

**En este sentido afirmamos que el matrimonio goza de las características de institución, pero que también las comparte con otras figuras en las que de igual manera se puede llegar a enfocar, y en las cuales encuadra perfectamente.**

#### **2.1.4 COMO ACTO JURÍDICO**

**Comenzaremos este análisis definiendo lo que es un acto jurídico:**

**Actos jurídicos son aquellas acciones de los sujetos que son lícitas y su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación o la extinción de obligaciones y derechos. Pueden ser unilaterales o bilaterales, estos últimos también son denominados convenios.**

**Es indudable que el matrimonio es un acto jurídico, ya que surge de la manifestación de la voluntad de la pareja y además una vez realizado produce consecuencias jurídicas.**

**Acto jurídico condición. Es aquella situación que es regulada por la ley, y cuya creación tiene lugar, subordinada a la realización o celebración de determinado acto en este caso del matrimonio. Los efectos jurídicos del acto surgen cuando se han reunido todos y cada uno de los requisitos estipulados en la ley, y además se condiciona a los cónyuges al cumplimiento de una serie de reglas (estatutos) que**

regularán la vida de estos en forma simultánea y sucesiva. Podemos decir, que el matrimonio visto desde esta perspectiva es un acto que al realizarse pone en movimiento el sistema legal.

El principal autor que sostuvo esta teoría fue León Duguit, mismo que definió al acto jurídico condición como: "Un acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua"<sup>27</sup>.

Por lo tanto, coincidimos con la explicación de Bonnacase en la que le confiere al matrimonio una naturaleza múltiple, ya que señala que al momento de la celebración del matrimonio se puede definir como un acto de naturaleza contractual sui generis, partiendo o iniciándose de ese acto el estado jurídico mismo y la institución que lo regula.

### **2.1.5 COMO ACTO JURÍDICO MIXTO**

También se le otorga al matrimonio la naturaleza de acto jurídico mixto, ya que en nuestro sistema legal se divide a los actos jurídicos en privados y en públicos, en los primeros se da la participación exclusiva de particulares, en los segundos de órganos estatales. Siendo el matrimonio una fusión de ambos, es decir, es un acto en el que participan particulares (contrayentes) y funcionarios públicos (Juez del Registro Civil), los primeros manifestando su voluntad de unirse y el segundo haciendo legítima dicha unión.

---

<sup>27</sup> Citado por CHAVÉS ASENCIO, Manuel F. *ob. cit.* Pág. 56.

**Pero esta perspectiva la estamos aplicando a lo que sería únicamente la celebración del matrimonio, del acto solemne en que ambas partes coinciden, creando una situación jurídica permanente.**

**Es importante mencionar que se da al matrimonio una naturaleza jurídica elaborando una fusión, de los sujetos que intervienen en dicho acto, en este sentido nos percatamos que esta teoría observa sólo el momento de celebración del mismo, y es por ello que le otorga a esta unión esa naturaleza sin observar otras características del mismo.**

**Rojina Villegas apoya esta teoría otorgándole al matrimonio una naturaleza jurídica emanada de un acto jurídico mixto. Nosotros coincidimos en que para que dicho acto tenga efectos jurídicos debe estar presente la autoridad dotada de fe pública, en este caso el Juez del Registro Civil.<sup>28</sup>**

## **2.2 CONCEPTO**

**Los orígenes de la palabra matrimonio los encontramos en el latín proviniendo de la unión de las voces *matris* que significan *madre* y *monium* que es *carga o gravamen*, lo cual nos llevaría a concluir que su significado en que las cargas más pesadas de la unión corresponden a la madre.**

**Pero también se señala que surgió de la palabra sánscrita *matar*, en el latín *mater* o en la voz indoeuropea *ma* y en hebreo *am*, que indica amor y amarse, lo cual equivaldría a la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de perpetuar su especie y de ayudarse y protegerse mutuamente.**

---

<sup>28</sup> Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I. Introducción, personas y familia*. 16ª ed. Edk. Porrúa. México, 1979. Pág. 282.

**El Diccionario de la Lengua española nos dice en su primera acepción que matrimonio proviene del latín: "(matrimonium). Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales."<sup>29</sup>**

**Es importante antes de definir al matrimonio desde el punto de vista jurídico, señalar las características que posee esta unión, entre las cuales encontramos:**

**-La legalidad: Debemos entenderla no sólo como el cumplimiento de las formalidades requeridas para que esta unión sea válida, es decir la presencia del matrimonio como acto entre las que podemos mencionar la presencia del Juez del Registro Civil, la existencia de un acta matrimonial, etc. Sino también a una serie de conductas que deben ser observadas y que pueden ser solicitadas, tanto antes como durante su celebración, ya que están establecidas en la ley lo que sería el matrimonio estado.**

**-La permanencia: El matrimonio es una unión cuyo objetivo es que perdure, pero no por ello podemos dejar de señalar que es disoluble ya que puede desintegrarse por voluntad de las partes o de uno sólo si existe una causa justificable. Pero en este sentido podemos señalar que cuando una pareja se une en matrimonio no debe hacerlo pensando en el divorcio, ya que éste es sólo un remedio al fracaso de la pareja como tal, ya que la legislación civil otorga dicha opción. En la actualidad los matrimonios cada vez duran menos.**

---

<sup>29</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Real Academia Española*. 22ª ed. Edit. Espasa-Calpe. España, 2001. Pág. 1469.

**-La unidad: Es una característica necesaria para que el matrimonio realice sus finalidades y por lo que es necesaria la cohabitación siendo un deber que exista un domicilio conyugal.**

**Es complicado encontrar una definición de matrimonio que logre reunir todas las características que lo integran y que a su vez logre satisfacer las perspectivas de muchos de nosotros, por lo que algunos autores nos han aportado un sin fin de definiciones del matrimonio mismas que desde su punto de vista logran definirlo adecuadamente.**

**Existen diversas definiciones de esta unión, pero señalaremos algunas de las más importantes.**

**Antes de exponerlas, cabe hacer mención a los que nos dice el gran maestro Magallón Ibarra sobre el matrimonio: "el matrimonio es un hecho social común a todos lo pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres; siendo por tanto, superior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo y de ajustarse a su naturaleza misma."<sup>30</sup>**

**En el Derecho Romano Modestino definió al matrimonio como "la unión del hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano"<sup>31</sup>.**

**Justiniano por su parte indicó "Es la unión del hombre y la mujer que lleva consigo la obligación de vivir en una sociedad indivisible"<sup>32</sup>:**

**"El matrimonio puede definirse como la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados**

---

<sup>30</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *ob. cit.* Pág. 103

<sup>31</sup> BELLUSCIO, Augusto, *Manual de Derecho de Familia*, Tomo I, Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1976, Pág. 142.

<sup>32</sup> *Ibidem.* Pág. 143.

ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.”<sup>33</sup>

Por su parte Lagomarsino definió al matrimonio en dos etapas:

**Matrimonio Estado.** Es la institución social fundada con la unión entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de la prole.

**Matrimonio acto.** Es el contrato en virtud del cual un hombre y una mujer formalizan una unión reconocida por la ley como base de la familia legítima.

Planiol define al matrimonio como la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión.

Consideramos más acertado el concepto que nos da Montero Duhalt, quien afirma que el: “Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.”<sup>34</sup> A este concepto le haríamos solamente la observación que el matrimonio no es la forma de constitución de una familia, sino que es una de las formas de constitución de una familia, en virtud de que existe el concubinato y también con ello se crea una familia.

Nuestro Código Civil no definía al matrimonio, pero con las reformas que entraron en vigor a partir del primero de junio del año dos mil, el artículo 146 define ya al matrimonio.

---

<sup>33</sup> DIEZ PICAZO, Luis y Antonio Gullón. *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de familia y Derecho de Sucesiones*. Vol. II/2. 2ª ed. Edit. Tecnos. España, 1998. Pág. 43.

<sup>34</sup> MONTERO DUHALT, Sara. *ob. cit.* Pág. 97

*Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Mismo que debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*

En esta definición el término unión libre no es adecuado, ya que éste sugiere un enlace muy distinto al matrimonio, creemos que la definición correcta sería que es la unión voluntaria y legítima, más no la unión libre. En virtud de que la unión libre es esporádica, instantánea, no se prolonga en el tiempo y no crea derechos para los que la forman. Tampoco debe confundirse la unión libre con el concubinato, pues éste tiene los mismos fines que el matrimonio, lo único que lo diferencia es que no concurren en su conformación los requisitos legales que se establecen para el matrimonio, pero sí crean derechos y obligaciones para los concubinos. En nuestro vocabulario la unión libre es precisamente una unión que procura para la pareja, un hogar, el placer, y quizás hasta unos hijos pero lejanos a producir efectos legales.

En este sentido nosotros definiremos al matrimonio como la unión realizada con las solemnidades de ley, de un hombre y una mujer que propicia el nacimiento de un vínculo jurídico, en el cual ambas partes buscan realizar sus objetivos o fines y cumplir con sus necesidades a través de la formación de una familia, basada en el respeto y la unidad de sus integrantes.

En el matrimonio el hombre y la mujer forman una sola entidad mucho más perfecta en la vida social que la que constituía cada uno de ellos por sí solo.

### **2.3 FINES DEL MATRIMONIO**



Al abordar el tema de los fines del matrimonio nos percatamos que nuestra legislación solamente nos señala cuales son las pretensiones del matrimonio, es decir, en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal se infiere que como fines de éste es la procuración del respeto, la igualdad y la ayuda mutua, con posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. En este sentido se observa que dicho artículo es sólo enunciativo, no limitativo, ya que como veremos a continuación existen otros más.

Además, cabe decir que la forma en que expone el Código Civil los fines de esta figura jurídica no es del todo acertada. Al decir que los contrayentes deben procurarse respeto, significa que no se les obliga a hacerlo, sino que se les invita. Procurar, quiere decir: "hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa. Conseguir o adquirir algo."<sup>35</sup> O sea, que la ley los incita a que haya respeto, igualdad y ayuda mutua, pero en ningún momento los obliga cuando debería ser de esta manera.

En lo que se refiere a que haya la posibilidad de procrear hijos dentro de matrimonio se atenta la naturaleza misma del matrimonio. Si bien, el matrimonio trae aparejada otros fines, la procreación desde la antigüedad ha sido el fin primordial, pues se da hasta en los animales porque si no fuera así, ¿cómo se perpetuaría la especie?

Muchos autores mencionan que los fines del matrimonio son:

- La constitución de una familia
- La procreación.
- La ayuda mutua.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>35</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. ob. cit. P4g. 1839.

**-La educación de los hijos.**

**-La moralización del amor.**

**-La felicidad mutua, etc.**

Pero varios autores se inclinan por una teoría dual o tripartita mencionando sólo algunos de los fines antes señalados, con los cuales simpatizan en mencionarlos como únicos fines del matrimonio.

Algunos dividen los fines del matrimonio en primarios entre los que señalan la procreación y la educación de los hijos y fines secundarios entre los que mencionan la ayuda mutua y el remedio de las pasiones sexuales.

Pero se han empeñado en otorgar al matrimonio sólo un fin como principal o característico, por lo que estudiaremos a cada uno de los antes mencionados.

**-La procreación:** Es uno de los objetivos del matrimonio, ya que si analizamos el fin que la propia naturaleza le otorga a la unión de dos personas de distinto sexo es la conservación de la especie mediante la procreación, quizás es el fin natural, pero no podemos señalar que sea el principal, ya que si bien es cierto el ser humano además de conservar su especie, también busca realizarse como hombre a través de la paternidad y como mujer a través de la maternidad, pero debemos tomar en cuenta que no todos los matrimonios cumplen con este hecho ya sea por convicción propia o por padecer enfermedades que no les permiten engendrar, no logran lo que según varios estudiosos es el fin principal del matrimonio y aún así logran construir matrimonios sólidos y muy duraderos basados en el cariño y el respeto mutuos.

**-Vida en común:** Al celebrarse el matrimonio la vida en común será el resultado de éste, y será el contenido, la esencia quizá del matrimonio pero no su fin porque el matrimonio es comunidad, y el fin de una cosa no es la cosa misma.

**-Educación de los hijos:** Es cierto que cuando los cónyuges se realizan como padres, estos tendrán a su cargo la educación de sus hijos la cual será una colaboración constante de ambos, ya que al nacer no están educados, y ésta es una necesidad para poder realizarse como ser humanos. La educación de los hijos es conducir sus capacidades hacia la práctica y desarrollar armónicamente su personalidad.

Debemos entender a la educación como el proceso por el cual el individuo se apropia de los bienes culturales de la comunidad, y para ello es necesario el apoyo de nuestros padres. Desde que somos pequeños en nuestro hogar se nos inculca una manera de comportarnos, la cual se ampliará en las instituciones educativas.

El matrimonio sea civil o canónico persigue ciertos objetivos entre los que podemos destacar: la procreación, la ayuda mutua y la educación de la prole. Estas tres como señala Mazzinghi, no resultan de la Ley positiva sino de la Ley natural.

Aunque nuestra sociedad ha cambiado y con ella los objetivos de cada matrimonio es importante destacar la importancia que éste posee.

Desde nuestro punto de vista el fin esencial y fundamental del matrimonio es la constitución de una familia, sin que ello implique la exclusión de la comunidad de vida, asistencia física y espiritual, acoplamiento sexual, procreación, crianza y educación de la prole. Ya que de la unión de la pareja resultará la mayoría de los objetivos antes mencionados.

Para Sánchez Román el fin más próximo al matrimonio es "la constitución de una comunidad plena y perfecta entre dos individuos de sexos diferente y un fin remoto que sería la conservación humana"<sup>36</sup>.

El matrimonio persigue la satisfacción en gran parte de las necesidades naturales que el hombre tiene en cuestión de sexualidad y de sociabilidad, es decir de los objetivos naturales de la conducta humana.

Los fines del matrimonio son varios conjuntamente logran sobrepasar toda utilidad individual, colocando a la pareja en plano de compañeros solidarios para poder lograrlos. En opinión de Castán Tobeñas el único fin del matrimonio es el amor.

El matrimonio tiene el doble mérito de dar al amor la fuerza de una ley, y a la ley la dulzura de una afección.

Comte menciona que el principal objetivo del matrimonio es completar y consolidar la educación del corazón, desarrollando las más puras y las más vivas de todas las simpatías humanas.

En este sentido explicaremos que el amor es el elemento principal de todo matrimonio, es decir, cuando una pareja se casa por amor este será la causa por medio de la cual se darán una serie de resultados.

Borda indicó que los fines del matrimonio eran. "la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia, la procreación y la educación de los hijos"<sup>37</sup>.

Mazzinghi por su parte determinó que los fines del matrimonio son la procreación, la educación de la prole, y la asistencia recíproca.

---

<sup>36</sup> Cit. Por CASTAN TOBEÑAS. *ob. cit.* Pág. 69.

<sup>37</sup> BELLUSCIO, Augusto. *ob. cit.* Pág. 144.

**No coincidimos en otorgar a los fines que persigue el matrimonio una jerarquía ya que tendríamos que ver cada caso específico para poder señalar cual es el fin que persigue su unión, ya que habrá personas que se casen para saber lo que es ser padres, otros más sólo para poder satisfacer sus necesidades fisiológicas, y otros tantos enfocados quizás a varios de los fines antes señalados, pero es importante precisar que no para todos será el mismo fin el que los lleve al matrimonio.**

**Una vez unida la pareja en matrimonio por su libre voluntad basada en el amor, ésta será la causa, misma que tendrá como resultado un sin fin de consecuencias, entre las que podemos señalar el cumplimiento de las necesidades naturales del ser humano.**

**Para nosotros el fin de todo matrimonio es integrar una familia con bases sólidas y que fomente los valores, misma que beneficiará mucho a nuestra nación. Ya que en la actualidad la desintegración familiar cada vez es más frecuente y requiere de soluciones prontas y expeditas, a fin de que se tome conciencia de la importancia que posee la formación de matrimonios estables.**

**El matrimonio debe tener como fin crear un ambiente en el que los seres humanos se realicen plenamente.**

**Es importante destacar la importancia del matrimonio, ya que éste genera el prototipo ideal de la familia, misma que constituye la base de la sociedad.**

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EL REGISTRO CIVIL**

#### **3.1 ANTECEDENTES**

Los antecedentes más remotos del registro de personas se remontan a la antigua Roma, en la que, gracias a la organización de Servio Tulio, se inscribían los nacimientos de los romanos, sin embargo este registro obedecía a fines políticos, militares y fiscales (tributarios). En un principio se hacía con el fin, también, de ver la forma de evitar la elusión de impuestos, nunca con el objetivo de establecer un mecanismo para verificar el estado civil de las personas. Puesto que solamente se reconocía entre los romanos tres estados civiles: status libertatis, status civitatis y status familiae, cada uno con sus respectivas características y condiciones. Sujeto que no contara con tales atributos, sujeto que no era considerado persona en esta época. De ahí que no había la necesidad de contar con registros específicos para reconocer el estado civil de una persona.

Principalmente, el origen de los registros del estado civil los podemos encontrar en la iglesia católica. Los curas de las parroquias eran los encargados de inscribir en libros especiales los actos del Registro Civil. Sin embargo lo único que se inscribían en esos libros eran los matrimonios y los entierros, que por cierto para hacerlo cobraban fuertes sumas de dinero, que inclusive resultaba difícil cubrirlos.

Durante toda la Edad Media no existió en realidad registros de los actos que iniciaran, transformaran o extinguieran el estado civil de las personas. El Estado nunca se preocupó por determinar o crear dichos

registros, de ahí que la iglesia católica se encargara de hacerlos y adquirió el hábito de inscribir en registros especiales los hechos del estado civil de las personas.

En un principio el objetivo de realizar dichos registros era el aspecto contable. Con ello se determinaba los ingresos que por conceptos de bautismos, matrimonio y entierros adquiriría la iglesia católica. Pero con el tiempo se fueron dando cuenta de la importancia de realizar dichos registros, puesto que con ello se comprobaba la filiación y el lugar que ocupaba un individuo en una familia, dándose cuenta que las actas que levantaban servían como prueba para evitar que entre hermanos o entre parientes pudieran contraer matrimonio, constituyendo esto una barbaridad y un pecado contra Dios.

Tanta fue la importancia que comenzó a tener este tipo de registros, que hasta el propio Estado se fue interesando por ello, y comenzaron a crearse ciertos ordenamientos para regular el registro del estado civil de las personas.

Magallón Ibarra nos dice que: "La primera de las disposiciones que en esta materia (Registro Civil) se dieron en Francia fueron las Ordenanzas de Villers-Cotterets expedidas en agosto de 1539 por el rey Francisco I; prescribiendo de una manera general que se llevará un registro de los bautismos, que contuviese el día y la hora del 'nacimiento', y que con estos registros harían plena fe; pero esta Ordenanza —que exigía la fe de un Notario— provocó la oposición del clero y fue mal observada."<sup>36</sup>

El mismo autor nos dice que es a mediados del siglo XVI, con la profunda conmoción de la Reforma, en donde se rasga la unidad cristiana

de occidente, se desarrolló el famoso Concilio de Trento, convocado por Paulo III y culminado por Pío IV, en donde se determinó la necesidad de que todos los párrocos del orbe católico deberían llevar los registros de bautismos y matrimonios, pero no se exigió el registro de las defunciones.<sup>39</sup>

Es hasta la culminación de la Revolución Francesa, donde el Estado se hace cargo del Registro Civil de las personas, haciéndose la declaratoria de los Derechos Universales del Hombre y del Ciudadano. Es aquí donde se plasma la igualdad de todos los hombres y como tal la destrucción de las desigualdades, y se garantiza a los franceses el disfrute de los beneficios que otorga la institución del Registro Civil.

En nuestro país el Registro Civil tiene -al igual que en los lugares mencionados- su origen en la iglesia Católica, en la cual a partir de 1563 se ordenó que en cada parroquia se instituyeran tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones.

Sin embargo, el 28 de noviembre de 1787 el rey Luis XVI expidió un edicto que permitía a los protestantes el ejercicio de su culto y de sus derechos civiles; encargando a los oficiales de justicia del lugar, que hicieran constar los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellos que no quisieran dirigirse a los presbíteros católicos. Este fue el primer paso dado en el camino de la secularización, ya que el hecho marca la primera aparición de los oficiales laicos, encargados de registrar el estado de los particulares.

La iglesia católica, a través del clero, dominaba la política mexicana durante los comienzos de su independencia. En nuestro país se fue

---

<sup>38</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil. T. II*. Edit. Porrúa. México, 1987. Pág. 123.

<sup>39</sup> *Idem*.



dando la creación de dos corrientes de pensamiento que su enfrentamiento desató una larga época de luchas cruentas y sangrientas que fracturarían considerablemente al país. Eran los conservadores y los liberales quienes con sus ideas y pensamientos querían imponerse para determinar el rumbo a seguir.

El más fuerte enfrentamiento que tendrían sería en la famosa Revolución de Ayutla, donde los conservadores dirigidos por Santa Anna tendrían el primer gran golpe que ocasionaría su primer gran deterioro. Juan Álvarez, el general militar quien ocuparía por breve tiempo la presidencia, decide crear nuevas leyes para el mejoramiento del país, que desde su Independencia no había podido encontrar un período de paz y prosperidad. De ahí que se comenzaran a sentar las bases para la creación de una nueva Constitución.

Se instaura por primera vez el Registro Civil por la ley el 27 de enero de 1857 durante el Gobierno de Ignacio Comonfort, el cual expide la Ley del Registro Civil, esta ley modifica los registros disponibles elaborados hasta esa fecha por el clero. El clero inscribía los registros de acuerdo a los sacramentos, nacimientos, matrimonio y defunción.

La ley expedida por Comonfort, ordenaba el establecimiento de oficinas del Registro Civil en toda la República y la obligación de los habitantes de inscribirse. Con la promulgación de la Constitución de 1857 se establece la separación del Estado y la Iglesia, lo que modifica la Ley expedida por Ignacio Comonfort y la hace inaplicable.

El ilustre Presidente Don Benito Juárez, el 28 de julio del año de 1859, en el Estado de Veracruz, con las famosas Leyes de Reforma y con la separación de la Iglesia del Estado, éste conservó la función registral, encomendando dicha actividad a las autoridades civiles mediante la

**promulgación de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil.**

**"Las Leyes de Reforma, posteriores en tiempo a la constitución (Constitución de 1857), desarrollaban, hasta agotarlos, algunos de los postulados del liberalismo mexicano: separación de la Iglesia y el Estado, secularización del estado de las personas, libertad de cultos y nacionalización de los bienes del clero. El conflicto entre liberales y conservadores tocó el punto en que las posiciones llegaron a ser irreductibles: cuál habría de ser el papel de la Iglesia en el nuevo Estado."<sup>40</sup>**

**En la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Registro Civil, se señaló lo siguiente:**

**"Para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquél registro que había tenido del nacimiento, matrimonio o fallecimiento de las personas; registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellos se hiciesen registrar y hacer valer..."**

**A partir de esta ley, se reconocen como actos del estado civil el nacimiento, la adopción, el reconocimiento, la adrogación, el matrimonio y el fallecimiento, además, dispone el establecimiento en toda la República de Jueces del Estado Civil**

**La ley ordenaba a los entonces llamados Jueces del Registro Civil que los libros fueran llevados en números de tres con sus**

---

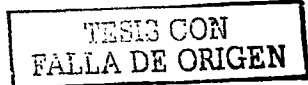
<sup>40</sup> REFUGIO GONZÁLEZ, María del. *Historia del Derecho Mexicano*. Edit. Mc Graw Hill. México, 1998. Pág. 77.

correspondientes duplicados, reservando el primero para nacimientos, adopciones, reconocimientos y erogación; el segundo para matrimonios; y el tercero para las actas de fallecimiento. Los originales de estos libros además de los duplicados, serían visados en su primera y última foja por la autoridad política del cantón, departamento o distrito, misma que autorizaría con su rúbrica las páginas restantes. Se renovarían cada año, quedando los originales en el archivo del juzgado; los duplicados debían de remitirse en el primer mes del año siguiente a los gobernadores respectivos.

Para la inscripción de cualquier acto debían observarse determinadas formalidades y requisitos. Los interesados comparecían ante el Juez registrador, ya sea personalmente o por representante legal que se acreditase por escrito, y acompañados por los testigos que debían ser personas mayores de dieciocho años; dos para cada acto, excepción hecha para el matrimonio, en el que debían testificar cuatro, dos por cada contrayente. Satisfecho lo anterior el Juez del Estado Civil consignaría de su puño y letra, las declaraciones hechas por las partes, iniciando con el año, mes, día y hora, finalizando con la lectura del documento, con el objeto de que los interesados manifestasen su conformidad con el contenido, en cuyo caso procedían a firmar el acta.

En el Distrito Federal la función registral se instituyó en 1861, el 11 de abril de ese mismo año se acuerda que se exonere a los curas de rendir el informe de nacidos, casados y muertos al Supremo Gobierno.

En 1870 el Registro Civil adquiere su arraigo y carácter definitivo. El Código Civil de 1870, en su exposición de motivos, explica que su Título IV comprende la organización del registro del estado civil y que "aun cuando esta materia podía considerarse como reglamentaria, la comisión



creyó conveniente incluirla en el código, ya por su importancia intrínseca, ya porque sirviendo muchos de sus conceptos de base a otras disposiciones, tan graves como trascendentales, sobre matrimonio/filiación, reconocimiento, tutela, testamentos y otros puntos, era preciso consignar esos principios, derramándolos, por decirlo así, en el cuerpo de la obra. Pareció, pues; mucho más conveniente reunirlos en un título, al cual con facilidad pueden hacerse las referencias necesarias”.

El Código Civil de 1884 siguió los mismos lineamientos del Ordenamiento que le precedió.

Con el Código Civil de 1928, se estableció que el Registro Civil estaría bajo la estrecha vigilancia del Ministerio Público, pero dicha situación duró poco porque después fue reformado tal aspecto y ahora ya no se está bajo esa vigilancia.

En 1935 se introduce en el Registro Civil el uso del formato preimpreso para cada acta, esto homogeneiza el registro de datos precisos que se establecen en la Ley Orgánica del Registro Civil, no obstante se conserva el registro en forma manuscrita; y en 1979 se establece la obligación de asentar los datos en los formatos preimpresos en forma mecanográfica y en cinco tantos.

### **3.2 DEFINICIÓN**

Antes de entrar de lleno a la definición o concepto del Registro Civil, debemos de precisar y entender otros conceptos que se ligan a éste. Siendo el Registro Civil el instrumento destinado a constatar los hechos y cualidades que afectan el estado civil de las personas es evidente que es preciso abordar con carácter previo el concepto de

estado civil. Pero también para determinar claramente lo del estado civil, es preciso entender el concepto persona.

Por persona debemos entender a aquél sujeto de derechos y obligaciones. "Es cierto el concepto jurídico de 'persona' en cuanto sujeto de la relación, es una noción de la técnica jurídica; pero su constitución obedece una necesidad lógico formal y a la vez a una exigencia imperiosa de la vida del hombre que vive en relación con sus semejantes, en la medida que esa relaciones humanas interesan al derecho, la persona humana se convierte en persona en el mundo de lo jurídico, como un sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha construido un instrumento conceptual que se expresa en la palabra 'persona' (sujeto de derechos y obligaciones) instrumento creado en función del ser humano para realizar en el ámbito de lo jurídico aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger, a través del ordenamiento jurídico."<sup>41</sup>

El concepto de persona que se utilizará en este trabajo es de la persona física, porque las personas se pueden clasificar en personas físicas y personas morales o ficticias, interesándonos a nosotros el primer término.

"Al hablar del estado civil de las personas, estamos refiriéndonos únicamente a las personas físicas, ya que no a las morales, pues éstas carecen de este atributo, que es característico de la persona humana".<sup>42</sup>

La persona física la podemos identificar con el propio ser humano. Dicho individuo tiene voluntad y determinación propia, pero es el ordenamiento jurídico quien le determina el alcance de sus relaciones.

---

<sup>41</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 15ª ed. Edit. Porrúa. México, 1997. Pág. 304.

<sup>42</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*. T. II. Edit. Porrúa. México, 1987. Pág. 102.

Dicha persona cuenta con ciertos atributos sin los cuales no tendría razón de ser: nombre, capacidad, domicilio, estado civil, nacionalidad, patrimonio, etc. Teniendo una gran importancia (sin menospreciar a los anteriores) el estado civil. Todas las personas pueden tener dos estados civiles: solteros o casados, pero nunca podrán tener ambos al mismo tiempo. No existe el estado de viudez o el estado de divorciada (o), como comúnmente se llega a escuchar entre el vulgo. Esos no son estados civiles, sino hechos que determinan una situación jurídica.

Antes de entrar a analizar qué es el estado civil, debemos determinar qué se entiende por estado y que por civil. No hay que confundir el estado con Estado como entidad política, si bien gramaticalmente son iguales, pero de fondo son distintos.

Por estado, según el Diccionario de la Lengua Española, en su primera acepción, es la "situación en que se encuentra alguien o algo, en especial cada uno de sus sucesivos modos de ser o estar".<sup>43</sup> En otra acepción refiriéndose al estado civil, el mismo Diccionario nos dice: "Condición de cada persona en relación con los derechos y obligaciones civiles".<sup>44</sup>

A lo que se refiere a la palabra civil, el Diccionario que venimos citando nos dice al respecto, en su primera acepción que civil proviene de ciudadano "perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos", más adelante se afirma: "Perteneciente o relativos a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas, régimen de la familia, sucesiones, condición de los bienes, contratos y responsabilidad por daños"<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 22ª ed. Edit. Espasa-Calpe. Pág. 989.

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Ibidem.* Pág. 563

Gramaticalmente nos atrevemos a decir que por estado civil se entiende el lugar que ocupa una persona en una ciudad o familia. Tal vez esta aproximación no esté completa pero tratamos con ello de ver que las personas siempre ocupan un lugar que le trae aparejado derechos y obligaciones, pero siempre con las debidas responsabilidades.

En lo que se refiere a lo jurídico, diversos autores se han preocupado por tratar de encontrar un concepto preciso de lo que debemos entender por estado civil. De esta forma, el maestro Galindo Garfias nos dice: "Como atributo de la personalidad, el estado, de la misma manera que el nombre y el domicilio, es un signo de esa personalidad. En tanto el nombre individualiza a la persona y el domicilio la ubica en un lugar determinado del espacio, el estado es la posición que ocupa cada persona en relación: a) con la familia (estado civil), y b) con la nación (estado político)."<sup>46</sup>

Referente a lo que nos dice el maestro Galindo, no estamos de acuerdo con él en el sentido de que el estado político es la relación que guarda un apersona con la nación. Mas bien debió haber dicho que era la relación que guarda una persona con el Estado, en virtud de que el concepto nación es un concepto de carácter sociológico, en cambio la palabra Estado está vinculado con el lenguaje jurídico.

Domínguez Martínez, en su obra Derecho Civil, nos dice: "La palabra estado tiene diversos significados en el lenguaje jurídico. Por estado podemos aludir al ente soberano de Derecho Público que en condiciones normales aglutina y organiza a la población de un territorio bajo un poder supremo en el que aquella queda sometida".<sup>47</sup> Más adelante el mismo autor nos dice: "Otra acepción de estado... es la situación

---

<sup>46</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 15ª ed. Edit. Porrúa. México, 1997. Pág. 394.

jurídica de una persona frente a otra u otras. Dicha situación puede tenerse ante el Estado como el ente supremo aludido, lo que se traduce en el estado político de una persona. Puede ser también la situación jurídica de una persona ante los miembros de su familia, sea como padre, hijo, ascendiente o descendiente de ulterior grado, cónyuge, pariente consanguíneo colateral, etc. Todo ello implica el estado familiar o estado civil del sujeto y que es el atributo de las personas físicas..."<sup>48</sup>

Con lo anterior podemos determinar que el estado civil es un atributo de la personalidad, que determina el lugar que una persona ocupa en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona.

Con los conceptos estudiados y explicados con anterioridad, ya podemos entrar de lleno a tratar de determinar qué se entiende o qué es el Registro Civil.

Según Francisco Luces Gil es "la institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, a proporcionar títulos de legitimación de estado civil".<sup>49</sup>

El maestro Rojina Villegas nos dice que el Registro Civil "es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorgan, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él."<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil. 5ª ed. Edit. Porrúa. México, 1996. Pág. 193.

<sup>48</sup> *Ibidem*. Pág. 194

<sup>49</sup> LUCES GIL, Francisco. Derecho Registral Civil. 4ª ed. Edit. Bosch. Barcelona, 1991. Pág. 9.

<sup>50</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 8ª ed. Edit. Porrúa. México, 1997. Pág. 473.



El Código Civil no nos da un concepto del Registro Civil, sino que es el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, publicado el 30 de julio de 2002, que en su artículo 1, segundo párrafo (refiriéndose al Registro Civil) preceptúa lo siguiente:

*Artículo 1 ...*

*El Registro Civil es la institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.*

Después de haber expuesto diversos conceptos, ahora podemos decir que el Registro Civil es una institución de orden público, encargada de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las personas físicas, recociéndoles a las actas que expide como documentos que tienen fuerza probatoria plena, tanto judicial como extrajudicialmente.

Como vemos los jueces del Registro Civil son quienes dan fe del estado civil de una determinada persona, y ello lo hace constar en actas. Las actas (siguiendo lo que nos establece el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal) son aquellas formas debidamente autorizadas por el Juez y firmada por quienes en ella hayan intervenido, en la que se hace constar un hecho o acto del estado civil.

Bonnetcase nos establece un concepto muy interesante de las actas del Registro Civil, la cual compartimos: "Las actas del estado civil constituyen la expresión sintética de los elementos de individuación de las personas físicas. Con más precisión puede decirse que son documentos jurídicos auténticos, es decir, redactados por oficiales

públicos, llamados oficiales del estado civil, cuyo objeto es fijar, respecto de todos, la individuación de las personas."<sup>51</sup>

Los documentos o actas del Registro Civil y los testimonios que de ellos se expidan tienen valor probatorio pleno y sirven para acreditar aquello sobre lo que el registrador declara, bajo su fe haber pasado en su presencia, constituyen prueba especial de lo que el encargado del Registro puede certificar por su personal conocimiento, pero no de las declaraciones que en ellos se contengan con relación a hechos distintos. Así, por ejemplo, un acta de matrimonio no sirve para acreditar la declaración del estado civil de los testigos que en ella intervengan.

De esta forma el artículo 39 del Código Civil para el Distrito Federal nos dice lo siguiente:

*Artículo 39. El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.*

Y el artículo 40 del mismo ordenamiento confirma lo anterior.

*Artículo 40. Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.*

El contenido de las actas no llega a constituir una presunción inatacable. Su validez plena se mantiene mientras no se pruebe lo contrario (*iuris tantum*). Así nos lo confirma el artículo 50 del Código Civil para el Distrito Federal:

*Artículo 50. Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden hacen prueba plena en todo lo que el juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de*

---

<sup>51</sup> BONNECASE, Julien. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. T. I. 2ª reimpr. Trad. José M. Cajica. Edit. Cárdenas. México, 1998. Pág. 351.

*haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.*

*Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.*

Existen doctrinarios como Rojina Villegas que determinan que las actas del Registro Civil son actos solemnes, en virtud de que: "... sólo tienen existencia jurídica si se hacen constar en los Libros que dispone la Ley y por los funcionarios que la misma indica. Propiamente debe considerarse como inexistente el cata que no se asiente en los libros mencionados..., pues se trata de una acta solemne en la que la inobservancia de la forma no debe estar sancionada con la nulidad relativa, como dice el artículo 2228, sino con la inexistencia, ya que tal precepto hace una excepción expresa para los actos solemnes."<sup>52</sup>

Las actas que puede expedir el Juez del Registro Civil son las siguientes: actas de nacimiento, de reconocimiento, de adopción, de tutela, de matrimonio, de divorcio y de defunción. Y en ellas siempre van a concurrir los siguientes sujetos:

- a) El Juez del Registro Civil
- b) La parte o las partes
- c) Los testigos, y
- d) Los declarantes para ciertos actos como el nacimiento o la defunción.

La utilidad del Registro Civil es triple, pues no sólo es necesario para el individuo de cuyo estado se trata sino también para el Estado y para terceros. Es indispensable para el individuo porque a través de esta

---

<sup>52</sup> *Ibidem*. Pág. 475.

institución puede acreditar, sin tener que añadir a los defectuosos medios de prueba ordinarios, su estado de cónyuge, hijo, mayor de edad, etc. En cuanto al Estado, el Registro es importante porque la constancia de la existencia y estado civil de las personas es vital para la organización de muchos servicios administrativos. Por último, es importante con relación a terceros, porque del conjunto de circunstancias que constan en él resultarán por ejemplo, la capacidad o incapacidad de las personas para celebrar actos jurídicos.

### **3.3 FUNCIONES**

El Registro Civil tiene una doble función: facilitar la prueba de los hechos inscritos, por un lado, y por otro, permitir que esos hechos puedan ser sin problema alguno, conocidos por quien tenga interés. De esta doble función se desprenden dos consecuencias primera, que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, sin que ningún otro documento o medio de prueba sea admisible para ello, salvo casos expresamente exceptuados en la ley, y segunda, que las inscripciones del Registro están revestidas de publicidad absoluta, en virtud de lo cual toda persona puede pedir testimonio de las actas, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas, y los funcionarios registradores están obligados a proporcionarlos.

Siguiendo el criterio de Luces Gil<sup>53</sup>, autor español, podemos concordar que el Registro Civil tiene como funciones principales las siguientes:

**a) Función registral "strictu sensu"**

---

<sup>53</sup> Cfr. LUCES GIL, Francisco. *ob. cit.* Págs. 11 y 12.

Esta consiste en la inscripción que se realiza al transcribir en los Libros respectivos, lo hechos que constituyan el estado civil de las personas, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para ello.

***b) La participación en la formación de los actos de estado.***

Consistente en la declaración de voluntad emitidas por aquellas personas que la ley establece para emitirla formalmente ante el registrador.

***c) Función correctora.***

Esta función se establece en virtud de que el propio registrador puede hacer las correcciones a las diversas actas por ciertos errores. No solamente se pueden modificar por resoluciones judiciales, sino que la propia ley facultad al registrador a corregir o rectificar ciertos errores, como pueden ser los de orden gramatical.

***d) Función de publicidad.***

Esta función es muy importante, pues mediante la exhibición de los Libros registrales o por la expedición de certificaciones, se puede dar a conocer el estado civil de una persona, a autoridades o a quien lo solicite.

***e) Función probatoria.***

Esta función va ligada a uno de los principios que rigen también al Registro Civil. Las actas del Registro sirven como prueba plena en cualquier acto tanto judicial como extrajudicialmente.

El Registro Civil cumple las funciones encomendadas a través de los jueces designados para ello, quienes deben cumplir ciertos requisitos

necesarios para ocupar el cargo. En diversas entidades federativas y en distintas legislaciones extranjeras, no se les conoce como jueces, en virtud de que nada juzgan, sino que se les conoce como oficiales del Registro Civil. Dicho criterio lo compartimos por la razón que ha quedado establecida y porque en realidad dichos funcionarios oficializan los actos o hechos del estado civil que se les presentan.

Para ser juez (u oficial) del Registro Civil, el Reglamento de esta institución establece los siguientes:

*Artículo 23.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II.- Ser vecino del Distrito Federal en términos del artículo 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

*III.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;*

*IV.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en términos de las normas aplicables;*

*V.- Ser mayor de edad;*

*VI.- Contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho;*

*VII.- Tener, por lo menos, tres años de experiencia profesional como licenciado en Derecho;*

*VIII.- No ser ministro de algún culto religioso; y*

*IX.- Aprobar los exámenes y el curso propedéutico a que se refiere el Reglamento*

Entre las principales funciones que tienen encomendadas los jueces del registro civil, no las encontramos reguladas en el Código Civil, sino que están descritas en el artículo 16 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

**Artículo 16.-** *Corresponde a los Jueces, desempeñar funciones de dirección, organización, coordinación e inspección en el Juzgado a su cargo, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando y dentro del perímetro de la Delegación en la cual se encuentre adscrito.*

*Específicamente cuentan con las atribuciones siguientes:*

**I.-** *Autorizar con firma autógrafa las actas del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal;*

**II.-** *Brindar asesoría al público en general, respecto de los actos del estado civil, cuando así se solicite;*

**III.-** *Coordinar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;*

**IV.-** *Autorizar la inscripción de las resoluciones judiciales incidentales, provisionales o definitivas relativas a la separación de cuerpos; a la pérdida de patria potestad o tutela; otorgamiento, cesación, incremento o disminución de alimentos; celebración de convenios que regulen régimen de visitas; y, las que determinen los órganos jurisdiccionales competentes en materia del estado civil;*

**V.-** *Autorizar la inscripción de las resoluciones jurisdiccionales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes;*

**VI.-** *Expedir copias certificadas de las actas del estado civil de las personas, así como de las constancias que obren en los expedientes del archivo a su cargo, y en su caso, a través de los medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer, en un término no mayor de tres días hábiles;*

**VII.-** *Expedir las constancias de inexistencia relativas a registro de nacimiento, registro de matrimonio, así como de extemporaneidad;*

**VIII.-** *Custodiar los sellos oficiales del Juzgado;*

**IX.-** *Resguardar y disponer del papel seguridad en el que se expiden las copias certificadas de las actas del estado civil de las personas;*

**X.-** *Efectuar las anotaciones que establece el Código Civil en un término máximo de dos días hábiles y remitirlas a los archivos respectivos dentro de los dos días hábiles siguientes, de conformidad con las normas jurídicas correspondientes;*

**XI.-** *Cuidar que las Formas en que se asientan los hechos y actos del estado civil no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, procediendo en estos casos a testarlas y levantar inmediatamente otra acta con el número consecutivo correspondiente;*

**XII.- Administrar el archivo del Juzgado a su cargo, así como tener actualizados los índices y catálogo de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a los sistemas que los contengan y que al avance tecnológico pudiera ofrecer;**

**XIII.- Remitir, en términos de la legislación aplicable, la información que en materia registral del estado civil requieran las Instituciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento del Titular;**

**XIV.- Responder las peticiones que se le formulen inherentes a sus funciones y atribuciones;**

**XV.- Rendir al Titular, informe de actividades efectuadas en el Juzgado a su cargo, así como de los Módulos Registrales que estén bajo su adscripción, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviando copia del mismo a las autoridades correspondientes;**

**XVI.- Remitir al Titular, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe por escrito de los folios que fueron testados;**

**XVII.- Remitir en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las actas del estado civil de las personas del año inmediato anterior al archivo de la Dirección, otro al Archivo Judicial y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo del Juzgado en que se haya actuado;**

**XVIII.- Notificar con oportunidad al titular, de sus faltas temporales o definitivas, a efecto de que se designe la suplencia correspondiente;**

**XIX.- Solicitar a la Delegación en que se encuentre adscrito, el requerimiento de recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento del Juzgado, notificando por escrito al Titular;**

**XX.- Facilitar la práctica de las supervisiones que señala el presente ordenamiento;**

**XXI.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las guardias que realice el personal del Juzgado y Módulos Registrales de su adscripción, relativos a los trámites de Actas de Defunción los sábados, domingos y días festivos con un horario de ocho a veinte horas;**

**XXII.- Formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente, cuando se presenten dudas fundadas sobre la autenticidad de algún documento del estado civil exhibido ante su Juzgado, debiendo en todo caso, notificar por escrito de dicha actuación al titular;**

**XXIII.- Acordar con el Titular, respecto de los asuntos de su competencia;**



**XXIV.- Realizar jornadas jurídico-informativas del estado civil de las personas residentes en la Delegación en donde se encuentre adscrito el Juzgado a su cargo;**

**XXV.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación los cambios que modifiquen el estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días hábiles siguientes de los hechos que se declaren y actos que se realicen;**

**XXVI.- Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial de la Delegación en la cual se encuentre adscrito el Juzgado a su cargo, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados los pagos de derechos correspondientes, cuando el hecho o acto sea a domicilio. En tal caso serán hábiles todos los días y horas, Y**

**XXVII.- Las demás que les confiere el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Como vemos esta última fracción del artículo en comento, nos demuestra que las funciones que tienen a su cargo los jueces del Registro Civil son de carácter enunciativo y no limitativo, pues inclusive nos remite a otras disposiciones que le sean aplicables.

Asimismo, en el Distrito Federal habrá el número de juzgados civiles necesarios de acuerdo a la situación sociodemográfica de cada Delegación Política (artículo 9 del Reglamento).

El Registro Civil tiene encomendada, a través de los jueces, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes (artículo 35 del Código Civil).

Las inscripciones en el Registro Civil son obligatorias, existe el deber de promoverlas y sus efectos, con algunas excepciones, son

simplemente declarativos. Sólo en casos como el matrimonio o el divorcio administrativo puede hablarse de inscripción constitutiva (por inscripción constitutiva se entiende aquella que es requisito esencial para que se produzca una modificación en el estado civil de la o las personas a quienes afecta).

Para el Registro Civil rigen ciertos principios, los cuales permiten tener una visión conjunta de la institución así como facilitan la interpretación de los preceptos concretos, de ahí su gran utilidad. Además también permiten en cierto modo colmar las lagunas de la ordenación positiva.

Siguiendo el criterio de Luces Gil, podemos decir que los principios registrales: "son aquellas ideas fundamentales o directrices básicas en las que se inspira la ordenación registral, extraídas por vía de síntesis, a través de sucesivas abstracciones, de las normas particulares que la integran."<sup>54</sup>

Entre los principales principios que rigen a esta institución tenemos los siguientes:

- a) Principio de legalidad
- b) Principio del respeto a la intimidad personal
- c) Simplificación y economía de trámites
- d) Principio de legitimación o eficacia probatoria
- e) Principio de publicidad, y en algunos casos
- f) Principio de gratuidad

---

<sup>54</sup> *Ibidem*. Pág. 24.

a) El principio de legalidad consiste en que toda actividad registral debe estar sometida a la cuidadosa reglamentación legal, tanto el acceso al Registro, así como a los hechos inscribibles, así como la rectificación de las actas que se expiden.

b) Con el principio del respeto a la intimidad personal se procura evitar la divulgación de hechos personales cuyo conocimiento público pudiera resultar molesto para los interesados.

c) Con la simplificación y economía de trámites se busca que todas aquellas personas que quieran realizar trámites de tipo registral, puedan hacerlo con agilidad y simplicidad, eliminándose trámites superfluos y viejas rutinas.

d) El principio de legitimación o eficacia probatoria, como ya se mencionó en apartados anteriores, consiste en que todas las actas que autorice el juez del Registro Civil, tengan fuerza probatoria plena. Se consideran ciertos los hechos que consten en ellas y no se podrán redargüir de falsos, a menos que exista pruebas suficientes para creer que contienen falsedades, pero mientras esos sucede se tendrán por validos dichos registros.

e) El principio de publicidad se da porque todos los registros que consten en esta institución, estarán a disposición de cualquier persona que lo solicite, sin embargo debe regularse esta actividad de tal forma que se respete la intimidad personal.

f) En algunas legislaciones, como la española, rige el principio de gratuidad, el cual consiste en que el servicio que preste esta institución no tiene onerosidad alguna. En cambio en nuestro derecho, el servicio no es gratuito sino que se gravan las actuaciones registrales, esto con el objeto de tener ingresos que permitan contribuir al gasto público. Por ello

se considera que se deben pagar derechos para la adquisición de certificaciones, de constancia de hechos que traigan aparejada la inscripción del estado civil de las personas.

Como podemos observar, el Registro Civil es una institución que tiene mucha importancia en nuestro mundo normativo. Su importancia radica en que en las actas que expiden los jueces del Registro Civil tienen como función primordial probar el estado civil de una persona: nacimiento, muerte, matrimonio, divorcio, etc.

Sus principios tiene validez en todas las legislaciones y hacen que la institución se vea complementada con ellos, para hacerlo más eficaz y con mayor credibilidad en sus inscripciones.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **“LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DEL ESTADO CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LA NECESIDAD DE AGREGAR UN NUEVO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

#### **4.1 LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DEL ESTADO CIVIL.**

Después de haber realizado toda una explicación de lo que es el matrimonio, sus antecedentes, así como también de haber explicado aquella otra institución tan importante como lo es el Registro Civil, el cual tiene una importancia fundamental, es necesario entrar de lleno a lo que vendría siendo la propuesta de nuestra tesis.

Hemos visto que el Registro Civil es una institución muy importante. Tal es su importancia que el propio Código Civil para el Distrito Federal (así como todos los Códigos Civiles de todas las entidades federativas), lo consideran como una institución de orden público, donde el Estado tiene la principal preocupación de tener en cuenta que el estado civil de las personas es un atributo importante de su personalidad, a la cual hay que darle la protección debida.

Como vimos anteriormente, el estado civil que guarda una persona, es importante para determinar el lugar que se ocupa en la familia. La familia como una forma de organización es la mínima parte de un Estado, es la célula de la sociedad, y por lo mismo es necesario brindarle toda protección para su mejor desarrollo y crecimiento.

Mucho se ha criticado las funciones del Registro Civil local, pues en ocasiones (desde el punto de vista práctico) nos hemos percatado que a

**pesar de tratar de enfocar sus objetivos a satisfacer las necesidades de todos los individuos, aún falta mucho por hacer. Constantemente nos damos cuenta que los avances tecnológicos rebasan a las instituciones, inclusive los legisladores se percatan que cuando quieren satisfacer una necesidad por estos avances, cuando crean una ley o la modifican, la realidad ya ha avanzado considerablemente y tal disposición sigue atrasada para esos efectos.**

**El Registro Civil, no puede quedarse atrás. Debe avanzar en la misma medida que avanzan las instituciones, por lo mismo las cuestiones de orden legal deben estar actualizándose día con día. Sabemos que esto es difícil por lo complicado y tardado que es el proceso legislativo, sin embargo no quiere decir que sea imposible.**

**El Registro Civil tiene mucho por avanzar, tiene mucho que ofrecer y debe ser para satisfacer las necesidades del Estado y de la sociedad entera.**

**En la vida diaria, nos hemos percatado que el Registro Civil, si bien tiene una gran importancia como ya lo dejamos establecido anteriormente, en algunas ocasiones le falta algo más para evitar que se cometan diversas ilegalidades.**

**.Cuántas veces no hemos visto que una determinada persona se encuentra casada en una entidad federativa y en otra también vuelve a contraer matrimonio, cuántos casos no se han visto en donde una persona está registrada con un nombre determinado en un Estado de la República y vuelve a ser registrado en otra entidad con un nombre distinto o con padres distintos. No vamos a seguir mencionando otros casos más porque sino sería un cuento de nunca acabar, pero si nos**

damos una idea de que por una falta de unidad y comunicación institucional se crean o se dan estos problemas.

Vamos a enfocarnos en este trabajo única y exclusivamente a lo que se refiere específicamente a los matrimonios –aunque en realidad se va a ver que es una forma de solución a múltiples problemas- para tratar de justificar el por qué de la creación de un Registro Federal del Estado Civil.

Al estar el Estado mexicano constituido en una Federación, cada entidad federativa o cada Estado tiene la facultad de establecer sus leyes para regular todo aquello que la propia Constitución no le prohíbe expresamente. Ello con fundamento en lo que dispone el artículo 124 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra nos dice:

*Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*

Y estas facultades de la Federación las encontramos en los artículos 73, 74 y 76 de la propia Constitución. Dichos preceptos se refieren a las facultades del Congreso de la Unión, de las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente. Dichas instituciones son órganos del Estado Federal y por lo mismo son los encargados de presentar y crear las leyes respectivas para la su regulación.

En las facultades que determinan los artículos mencionados, en ningún momento se hace expresión de que es el Estado Federal quien tenga que regular aspectos del estado civil de las personas, mucho menos que tenga facultades para expedir un Código Civil Federal, esto en

virtud de no estar expresamente facultado para ello en nuestra Ley Fundamental.

De ahí que sean cada uno de los Estados que integran la Federación, los encargados de regular estos aspectos.

Estamos de acuerdo en lo que se acaba de exponer porque es una verdad jurídica, sin embargo también nos percatamos que el estado civil es una pieza fundamental para el Estado Mexicano, es la forma de poder determinar el lugar que ocupa una persona en la familia, e inclusive sirve para determinar el lugar que ocupa una persona dentro del mismo Estado. De ahí que consideremos que el Estado Federal debe preocuparse por verificar que cada entidad federativa cumpla con establecer instituciones adecuadas para regular dicho aspecto.

Cada entidad federativa regula a su manera el Registro Civil, por lo que le es respetable. Es más el Estado Federal no tiene ninguna ingerencia para la regulación de dicha institución, sin embargo debemos establecer que eso no significa que como tal no se preocupe por estos aspectos. El Registro Civil tiene una gran importancia y como no ha de serlo si en él se inscriben los grandes actos del estado civil de las personas. Es la única institución que tiene a su cargo tal gran tarea.

Si bien, cada Estado de nuestra Federación se encarga de regular el estado Civil de las personas, también es cierto que esta gran variedad de regulaciones ocasiona que no haya uniformidad en sus ordenamientos. Esto es, cada entidad federativa tiene la forma de ver cómo se inscriben los actos del estado civil, pero no hay comunicación entre ellos para darse a conocer esos actos. Eso ocasiona que una persona pueda ser registrada en un Estado y a la vez se pueda registrar en otro. De igual forma una persona puede contraer matrimonio en un lugar y volverlo a



contraer en otro, y eso son solamente algunos de los casos, ocasionando con ello una completa inseguridad jurídica.

Debemos tomar en cuenta que la norma jurídica debe estar enfocada a trata de evitar el desorden social, por lo mismo debe verificar que todos aquellos actos que sucedan tengan una seguridad en su celebración.

El registro del nacimiento de una persona tiene una gran importancia, así como la inscripción del matrimonio, de una defunción, de una adopción de una tutela, por mencionar unos cuantos solamente. Pero en la actualidad existe el problema que no existe una institución que unifique tal aspecto, sino que cada Estado de la República se encarga de regularlo a su manera.

De ahí que nuestra propuesta salga a la luz y creemos que es necesario la creación de un Registro Público Federal del Estado Civil. Este registro tendría como función principal el solicitar a los Estados que le envíen todos aquellos actos que se celebren ante cada Registro local. No nos meteríamos con los que requisitos que establezca cada uno para la inscripción de un estado civil, sino que solamente se dedicaría a dar publicidad de los actos del estado civil que cada entidad federativa le envíe.

En España existe una Registro Civil Central en el cual, según nos dice Lucas Gil, "se inscriben los hechos para cuya inscripción no resulte competente ningún Registro civil y aquellos otros que, por cualquier circunstancia, no puedan tener acceso el Registro ordinario competente. Igualmente se llevan en este Registro los Libros formados con los

**duplicados de las inscripciones practicadas en los Registros Consulares.**"<sup>55</sup>

Es muy importante tomar en cuenta el Registro Civil Central de España porque nos puede ayudar a fundamentar nuestra tesis, pero no significa que en realidad sea eso lo que queramos, sino que nos puede ayudar a darle complemento a nuestra postura.

Si bien nuestro Registro Público Federal del Estado Civil, vendría a satisfacer las necesidades de recibir todos aquellos actos civiles que se celebren en el Extranjero, pero que aquellos que se hayan realizado ante los consulados.

Con ello una persona que quiera contraer matrimonio y tuviera duda de que esta persona pudiera tener alguna otra relación con otra persona (como podría ser otro matrimonio), podría acudir ante este Registro Público Federal del Estado Civil para que le informen si su futuro cónyuge tiene celebrado algún otro matrimonio en otro Estado de la Federación. Así, también con ello se podría evitar que se cometiera el delito de Bigamia.

Analicemos un poco la denominación que proponemos a este nuevo registro.

Sería un Registro porque como ha quedado descrito, cumple una función de registrar en libros especiales todos aquellos actos que tengan que ver con el estado civil, pero respetando de antemano las disposiciones civiles de cada entidad federativa. Solamente se encargaría de registrar los datos que le proporcione cada Estado para que los guarde y en su momento quien lo solicite facilitárselos.

---

<sup>55</sup> LUCES GIL, Francisco. *ob. cit.* Pág. 56.

El carácter de público va en razón de la función primordial que desempeña la misma institución. Es decir, el Registro tiene la función de darle la debida publicidad de los actos que se inscriban; cualquier interesado que solicite los datos que obren en dicha institución deben de proporcionárselos.

Lo Federal se determina en razón de que va a ser una institución que tendrá competencia en todo el Estado Mexicano, sus reglamentos serán expedidos por el Poder Legislativo y las controversias que se susciten van a ser resueltas por el Poder Judicial. Lo que se trata es que este nuevo registro tenga injerencia en todos los asuntos del estado civil para que se tenga una mayor seguridad jurídica en la celebración de diversos actos.

El Registro al ser de carácter Federal deberá procurar que las actas o libros que le sean enviados por los Estados, cumplan los requisitos mínimos como son: el que vengan debidamente llenados lo espacios, que tenga nombre, domicilio, y por quien fue presentando, pero sobre todo el archivo donde se encuentre ubicado el original, de lo contrario no se podrá hacer el asentamiento correspondiente.

En lo que se refiere al Estado Civil, resulta lógico determinar para qué es esta institución, sino para inscribir todos lo actos del estado civil de las personas, donde se determine el nacimiento y el lugar que ocupa en una familia y en el Estado.

#### **4.2 MATRIMONIO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

En un apartado especial ya hicimos el estudio correspondiente del matrimonio. En dicho estudio analizamos las diversas teorías que existen para determinar su naturaleza jurídica, así como los efectos jurídicos que conlleva su celebración.

De todo lo que ya se ha expuesto con anterioridad se puede comenzar a concluir que el matrimonio es una de las tantas formas de constituir la familia. Decimos que es una de las tantas formas porque existen otras que también dan creación a una familia. Así tenemos que el concubinato es otra forma de constitución, las uniones libres, las adopciones, etc. Claro que la clásica y más frecuente de las formas de constitución es el matrimonio, que como lo hemos visto desde la antigüedad se le ha dado una relevancia y regulación muy considerable.

El matrimonio es visto como la forma más segura de constituir la familia. Con la celebración del mismo se generan deberes, derecho y obligaciones que no pueden hacer a un lado los cónyuges. Surgen derechos entre ellos y, si existen hijos, también para con ellos. No se puede hacer a un lado las responsabilidades, por el contrario se tienen que hacer frente a ellos y no excluirse.

Es por ello que la normatividad —en este caso nuestro Código Civil— preocupándose por este aspecto señala las mínimas obligaciones que surgen de esta unión. Los derechos y obligaciones son especificados para que quienes integran la familia cumplan debidamente sus funciones.

Tan importante es esta institución que, le ha dado una importancia tal en donde ya comienzan los autores de derecho civil y familiar a considerar que el derecho familiar debería desprenderse del derecho civil, y formarse una nueva rama. Se han esgrimido un sin fin de argumentos sobre tales aspectos, pero hasta la actualidad en nuestro derecho no ha tenido una fuerte trascendencia. Pero en otros Estados de la República —como Hidalgo y Zacatecas, que tienen sus códigos familiares— ya comienzan a darle un lugar preponderante a tal derecho.

Lo expuesto es muy importante que lo tomemos en cuenta, en virtud de que el matrimonio es la base del derecho familiar porque con el matrimonio se generan un sin fin de derechos, y sobre todo un sin fin de obligaciones que los propios ordenamientos jurídicos-como el Código Civil- se preocupan por regular, que en realidad es el Estado el que se preocupa porque la familia cumpla con los fines que le han sido encomendados. Pues como se dice si una familia está bien, el Estado también lo estará.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 nos da un concepto de lo que se debe entender por matrimonio:

*Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*

Este concepto, como ya lo hemos hecho con anterioridad, es criticable por la forma de redacción que tiene. Cuando nos dice que es la unión libre de una hombre y una mujer, se podría entender que se refiere a aquella unión que solo es esporádica y momentánea, donde no se generan compromisos ni obligaciones que cumplir. Lo que debió decir el legislador es que es la unión de un hombre y una mujer que emiten su voluntad libremente para que dicha unión se lleve a cabo y no confundir con otra forma de ser de las cosas.

En lo que se refiere cuando dice: "en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua", se da a entender que no es obligatorio que se cumpla tal función porque nos dice que se procuran, más no que sea un deber, o sea que si el día de mañana ambos cónyuges se insultan y se faltan el respeto no puede decirse que no estén cumpliendo alguna

función del matrimonio, porque tal disposición no los obliga sino que les dice que traten de darse respeto.

Tal concepto que nos maneja el Código Civil respecto del matrimonio no nos parece del todo acertada. Si bien cierto que ahora se coloca como una posibilidad del matrimonio la procreación de hijos, también es cierto que el matrimonio cumple con un fin primordial que es la perpetuación de la especie, la cual para nada podemos negar.

Desde un principio el matrimonio fue considerado como la forma legítima de constituir la familia. El concubinato, desde sus orígenes, fue muy criticado y por ello se le consideraba como una forma ilícita de constitución familiar. Es por ello que para que se tenga por celebrado un matrimonio, el Código establece una serie de requisitos los cuales deben de cumplirse cabalmente. Sin embargo, si el matrimonio no se celebra ante un representante del Estado, como lo es el Juez del Registro Civil, no tendrá la existencia en el mundo de la realidad.

El matrimonio, consideramos, tiene una naturaleza jurídica de carácter contractual. Como ya hemos señalado mucho se ha criticado, estudiado y analizado las diversas teorías que existen para considerar la naturaleza jurídica que tiene el matrimonio. El cual va desde determinar que el matrimonio tiene una naturaleza de acto jurado solemne, hasta considerarlo dentro de los aspectos religiosos (como es el considerarlo como un acto sacramental). Sin embargo, estas teorías tienen algo de razón, determinamos que la más acertada es la que determina su naturaleza contractual.

Determinamos que es un contrato solemne porque la ley exige ciertos requisitos que sin los cuales, no podría existir el matrimonio. El requisito de existencia más importante es el que se celebre ante un Juez

del Registro Civil. Sino se hace ante este personaje, podrá haber relaciones entre ambos contrayentes, creer que surgieron derechos y obligaciones, inclusive hasta procrear hijos, pero para nada habrá matrimonio.

Tan es un contrato el matrimonio quienes lo contraen crean y se tramiten recíprocamente derechos y obligaciones. Pero como al Estado le preocupa los aspectos familiares, establece en su normatividad las obligaciones mínima que tienen los cónyuges.

De esta forma, es les obliga a que recíprocamente se otorguen alimentos, que les otorguen ambos alimentos a sus hijos, que tengan el respeto y dignidad que se merecen ambos, establece los lineamientos de protección hacia los hijos, así como todos los derechos a los cuales deben tener alcance.

El matrimonio tiene una importancia tal en nuestra sociedad, que quien no lo haya contraído y se encuentre unida de alguna otra forma, no tendrá los mismos derechos garantizados por el ordenamiento legal. Podrá tener algunos pero no todos. Una de esos derechos que surgen dentro de matrimonio lo podemos ver con que el cónyuge deberá reconocer al hijo que surja dentro del matrimonio. Y si no quisiera comparecer, con simple presentación del acta de matrimonio se podrá establecer el lazo de paternidad. El cónyuge podrá desconocer la paternidad con ese menor, pero para hacerlo valer tendrá que hacer ante los tribunales correspondientes, pero deberá acreditarlo. Cosa que el concubinato no se podría ser y resultaría difícil llegar a demostrarlo.

Con el matrimonio, si por alguna circunstancia se hubiera dado algún vicio de la voluntad, podría invocarse su nulidad. Para decretar la nulidad del matrimonio se tiene que recurrir ante un Juez de lo Familiar

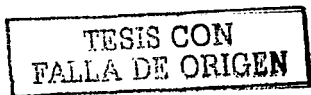
para que haga el estudio correspondiente y en su momento haga la declaración respectiva. Pero para poder hacer ello, se tiene que establecer cuales son esos vicios y ello lo podemos encontrar en la parte relativa de las causas de nulidad en el libro de obligaciones del Código Civil. Si bien, algunos de estos vicios los encontramos en la parte relativa a la nulidad del matrimonio, también es cierto que la parte de las obligaciones nos establece el alcance y efectos que tienen los mismos.

Muchos países se han preocupado por establecer una normatividad adecuada a su estructura social, pero siempre con el objetivo de proteger al matrimonio, pues como ya lo hemos comentado, es la forma más adecuada de constituir una familia. Así como también la mínima parte de la constitución de un Estado. Si esta bien una familia, por consecuencia el Estado estará bien; pero si la familia no funciona como es debido, hay desintegración, haya violencia, hay corrupción entre ellos, podemos irnos imaginando como ha de ser en consecuencia el Estado.

El jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias, nos dice sobre la importancia del matrimonio lo siguiente: "Lo esencial en el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, radica en que a través de él la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica; la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y el estado de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares. El estado de matrimonio, a través de la seguridad y la certeza que le imparte el Derecho fortalece al grupo familiar y permite que cumpla las finalidades sociales éticas y aun económicas que le competen dentro de la comunidad".<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. *ob. cit.* Pág. 494.





Con lo anteriormente dicho podemos decir que el matrimonio debe tener la protección necesaria para que cumpla con los fines que se establecen para el mismo, pero no solamente los fines que establece la normatividad vigente, sino los fines que ese momento y lugar que se desarrolle le tenga encomendado. El Derecho debe de encargarse de dar los mínimos derechos y obligaciones que surjan como consecuencia del mismo, pero no debe significar que sean los únicos y limitarlos, sino por el contrario deben de asegurarse que tales derechos y tales obligaciones se cumplirán efectivamente. Y ello solamente podrá hacerse con el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad.

#### **4.3 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Código Civil, como ya lo mencionamos, se preocupa por esta figura jurídica que es el matrimonio. Se preocupa para que en su celebración se de la protección y se cumplan los requisitos que se han establecido para su constitución. Porque el matrimonio es tan importante que no puede dejarse a la ligera su creación.

**"El acto del matrimonio exige el acuerdo de voluntades o consentimiento de los contrayentes para celebrarlo. No basta sin embargo, la existencia de tal consentimiento, se requiere que la concurrencia de voluntades sea declarada solemnemente, es decir manifestada por lo contrayentes, ante el Juez del Registro Civil, en el acto de la celebración del matrimonio y la declaración de ese funcionario, en el mismo acto, en nombre de la ley y de la sociedad, de que los contrayentes han quedado unidos entre sí, como marido y mujer."<sup>57</sup>**

**El matrimonio al igual que cualquier acto jurídico como fuente de la**

obligación, debe tener elementos esenciales y de validez, pero por la naturaleza tan especial del matrimonio el mismo no se apega a los mismos elementos esenciales y de validez de los otros actos jurídicos en general como lo pueden ser los contratos. Sus elementos esenciales son: el consentimiento, el objeto y la solemnidad; y por lo que respecta a los elementos de validez del mismo, se necesita la capacidad de las partes y la falta de vicios en la voluntad, que ha diferencia de otros actos jurídicos solamente pueden existir en el matrimonio el error de identidad y la violencia; sin dejar de mencionar la ilicitud en el matrimonio y que es el requisito de validez que el mismo debe de cumplir sin que medien las prohibiciones legales señaladas en el Código Civil con la palabra "impedimentos impedientes".

El matrimonio, como cualquier otro acto jurídico, para su celebración necesita que cumpla con los elementos necesarios para su existencia y validez. Así tenemos que como elementos de existencia se encuentran: el consentimiento, el objeto y la solemnidad. En cuanto a los requisitos de validez, deben ser celebrado por personas capaces (hombre y mujer), donde la voluntad se exprese libremente, cuyo objeto sea lícito y seguirse todas aquellas formalidades que la ley exige, pero como aquí dichas formalidades son esenciales, entonces éstas pasan a convertirse en un elemento de existencia.

Debemos estar concientes que para la celebración del matrimonio, según el Código Civil, se deben cumplir con ciertos requisitos, sin los cuales podría ocasionar su nulidad o inexistencia. El Estado es el que se preocupa por tales requisitos sean cumplidos para que los matrimonio sean plenamente válidos y cumplan con las funciones que la ley les ha encomendado sí como la propia naturaleza fija.

---

<sup>27</sup> *Ibidem*. Pág. 509.

**Los requisitos los podemos ver desde dos puntos de vista: requisitos de fondo y requisitos de forma.**

**Los requisitos de fondo son aquellas características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la realización de un matrimonio válido. Éstas las podemos resumir en el siguiente cuadro sinóptico:**

|   |   |
|---|---|
| <b>Requisitos de fondo para<br/>contraer matrimonio</b> | a) Diferencia de sexo(146)                      |
|   | b) Pubertad legal (148)                         |
|   | c) Consentimiento (97 III, 102 in fine)         |
|   | d) Autorización para menores(98 II)             |
|   | e) Ausencia de impedimentos (97 II, 105 al 111) |

**En cuanto a los requisitos de forma podemos decir que son aquellas formalidades que hacen que el matrimonio se tenga celebrado válidamente. Así también lo podemos ver en el siguiente cuadro sinóptico:**

|   |   |
|---|---|
| <b>Requisitos de forma para<br/>la celebración del matrimonio</b> | a) Previos a la celebración (97 y 98)         |
|   | b) Propios de la celebración (101, 102 y 103) |

Los requisitos que más nos interesa analizar son los de fondo, pues son aquellos los que van a tener una repercusión importante en la celebración del mismo matrimonio como tal.

Es importante que como primer requisito de fondo para contraer matrimonio lo hagan dos personas del sexos distinto, pues como se ha analizado uno de los fines del matrimonio es la procreación (aunque no el más importante), y por tal motivo éste solamente se puede llevar a cabo entre una hombre y una mujer. Hasta la fecha y a pesar del avance de la ciencia, no se tiene conocimiento que personas del mismo sexo puedan procrear. Además de que es contra natura que haya unión de personas del mismo sexo, diga lo que se diga.

En cuanto a la pubertad legal, el Código Civil para el Distrito Federal ahora exige que quienes vayan a contraer matrimonio, tengan como mínimo dieciséis años de edad ambos. Hasta antes de las reformas hechas al Código Civil en mayo de 2000, se decía que para contraer matrimonio, mínimo los varones deberían tener dieciséis años y las mujeres mínimo catorce años. No se entiende porque ahora el legislador impone que ambos sean mayores de dieciséis, si sabemos que biológicamente una mujer puede ser apta para la procreación desde los catorce años. Por ello ahora el Código Civil en su artículo 148, en su segundo párrafo nos dice:

**Artículo 148.-**

...

**Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.**

La jurista mexicana Ingrid Brena Sesma, en un estudio que realiza de las reformas hechas al Código Civil nos dice lo siguiente respecto de la edad para contraer matrimonio:

"La intención del legislador de aumentar la edad matrimonial es buena. La experiencia ha demostrado que los matrimonios de adolescentes frecuentemente terminan en el abandono de uno de ellos o en el divorcio. La falta de madurez de mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia conlleva la necesidad de un cierto grado de desarrollo personal. Los 18 años no son, desde luego, garantía de éxito matrimonial pero permiten presuponer una mayor madurez de la pareja para afrontar la vida en común."<sup>58</sup>

El consentimiento es el requisito más importante para celebrar el matrimonio, si no existe el consentimiento de los contrayentes no podrá existir el mismo. Si ambos contrayentes son mayores de edad y se conocen, se han tratado y han decidido libremente contraer nupcias, pues no hay ningún problema. Se oponga quien se oponga, ambos podrán celebrar su matrimonio.

El problema se presenta cuando son menores de edad, o uno de ellos es menor de edad, porque en este caso no podrán o no podrá casarse sin la autorización que quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. No es que los que ejerzan la patria potestad o tutelan den su consentimiento, porque el consentimiento es una acuerdo de voluntades y ello solamente lo pueden hacer los contrayentes. Sino que solamente pueden dar su autorización, si se niegan deben justificarlo plenamente.

Ya en el artículo 148, que ha quedado transcrito, se determina en su

<sup>58</sup> BRENA SESMA, Ingrid. *Reformas al Código Civil en Materia de Matrimonio*. Revista de Derecho Privado, nueva época, año 1, número 1, enero-abril, 2002. Pág. 7.

parte final, que cuando sean menores de edad los que quieran contraer matrimonio, necesitan del (mal llamado) consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en caso de negativa o imposibilidad por parte de estos sujetos se podrá acudir ante Juez de lo Familiar para que la otorgue.

Quedamos que lo que tienen que otorgar estos sujetos es su autorización y no su consentimiento, pues el consentimiento lo pueden otorgar las personas que van a celebrar el acto, y los padres, tutores o juez de lo familiar no lo van a celebrar, sino que solamente darán el visto bueno para la celebración del mismo.

Ahora nos falta mencionar que para la celebración del matrimonio no deberán existir impedimentos.

El impedimento es la prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio. Es toda circunstancia biológica, moral o jurídica por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse

Doctrinalmente se ha hecho una serie de clasificaciones de los impedimentos. A continuación se mencionan algunos de ellos.

Es impedimento dirimiente aquel que con su gravedad afecta de nulidad al matrimonio, como la falta de aptitud física o la existencia de matrimonio anterior no disuelto.

Es impedimento impediante aquel que por ser de carácter prohibitivo no afecta de nulidad al matrimonio, sino que es producto de un ilícito, como por ejemplo no esperar el cumplimiento del plazo para la celebración del nuevo matrimonio.

**Es impedimento absoluto aquel que no permite la celebración del matrimonio, a quien lo tiene, con cualquier persona, como la falta de edad o matrimonio no disuelto.**

**Es impedimento relativo el que no permite el matrimonio con determinada persona, mas no con cualquiera, como el caso del parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta o el consanguíneo colateral hasta el tercer grado**

**Es impedimento dispensable el que admite la autorización emitida por el jefe del Distrito Federal o el delegado, para celebrar el matrimonio existiendo impedimento, como la falta de edad, parentesco o tutoral.**

**Son impedimentos no dispensables todos los existentes, excepto los señalados por la ley.**

**El Código Civil para el Distrito Federal nos da una lista de todos los impedimentos que existen para la celebración del matrimonio. Es así como en el artículo 156, nos establece lo siguiente:**

**Artículo 156.-**

**Son impedimentos para celebrar el matrimonio:**

**I. La falta de edad requerida por la Ley;**

**II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;**

**III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;**

**IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;**

**V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;**

**VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;**

**VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;**

**VIII. La impotencia incurable para la cópula;**

**IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;**

**X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;**

**XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y**

**XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.**

**Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.**

**En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.**

**La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.**

**La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.**

**También otro impedimento que existe para contraer matrimonio es el referente a que el adoptante no lo puede celebrar con su adoptado. Esto tiene su razón de ser, pues la adopción es reconocida en nuestro Código Civil como plena, por lo que se esta equiparando a una relación de consanguinidad.**

**Ahora, en cuanto a los requisitos de forma que debe revestir la celebración del matrimonio, estos lo encontramos en los artículos 97, 98 y 103 del Código Civil, lo cuales nos dicen:**

**Artículo 97.-**



**Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:**

**I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;**

**II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y**

**III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.**

**Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.**

**Artículo 98.-**

**Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:**

**I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;**

**II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;**

**III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;**

**IV. Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.**

**Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;**

**V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquirieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede**

*dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquirieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.*

*Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.*

*VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*

*VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.*

*Artículo 103.-*

*Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:*

*I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;*

*II. Si son mayores o menores de edad;*

*III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;*

*IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;*

*V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;*

*VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;*

*VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;*

*VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea.*

*IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.*

**El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.**

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Como podemos observar de lo anterior, estos son lo requisito de fondo y forma que establece nuestro ordenamiento civil para la celebración del matrimonio, ahora nos toca proponer lo que consideramos hace falta para la mejor regulación de esta figura jurídica.

#### **4.4 NECESIDAD DE AGREGAR UN REQUISITO MÁS PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Ya hemos visto tanto la importancia de crear un Registro Público Federal del Estado Civil, así como las características del matrimonio, sus requisitos y formas para contraerlo. Ahora con lo ya visto contamos con los elementos suficientes para fundamentar nuestra propuesta.

Con el título del presente subtema queremos tratar de resolver uno de los problemas que en diversas ocasiones se puede ver en la realidad. Tal es el caso de que una persona contraiga con dos personas distintas matrimonio, sin que ninguna de las contrayentes se entere de tal suceso.

Lo lógico que se concluye cuando tal suceso ocurre es que el primer matrimonio es el válido, y por lo tanto el segundo es nulo, yendo aparejado inclusive, la sanción que existe de carácter penal por cometer el delito de bigamia. Esta es la solución típica que nos encontramos ante tales problemas.

Sin embargo debemos tomar en cuenta que las normas a la vez que se crean para resolver problemas sociales, también existen para prevenir los mismos. Las normas tienen una doble función: resolver y prevenir los problemas del devenir social.

**Es por ello que entramos a la consideración de establecer que se necesita crear instituciones que tengan por objeto prevenir tal problemática. De ahí que creemos la necesidad de que se establezca un Registro Público Federal del Estado Civil, con ello se evitaría la problemática de determinar el estado civil de una persona en una entidad federativa, así como el lugar que ocupa en una familia y, porque no decirlo, el lugar que ocupa en el propio Estado.**

**En apartados anteriores analizamos y justificamos la necesidad de crear esta institución, así como también establecimos qué funciones debe cumplir. Sin embargo, como también vimos, cada entidad federativa debe establecer los requisitos que deben cumplir las personas para la inscripción de su estado civil, por ello nuestra propuesta va más enfocada a tratar de establecer un requisito más en el Código Civil para el Distrito Federal para contraer matrimonio. A los demás Estados se les dejaría la exhortación de que lo hagan.**

**En nuestro caso se propone que se establezca como un requisito más para contraer matrimonio, el que se solicite al Registro Público Federal del Estado Civil expida una certificación donde conste que el o la contrayente no tienen celebrado en otra entidad federativa un matrimonio. Esto con la finalidad de verificar que no se va a crear una relación que el día de mañana pueda generar consecuencias jurídicas y materiales que no puedan remediarse totalmente.**

**El Registro Público Federal del Estado Civil al emitir dicha certificación ya debió de haber recabado todas las actas que establezcan el estado civil de una persona, para que después las dé a conocer a quien lo solicite. Inclusive será el propio Registro quien imponga las**

sanciones que correspondan a los funcionarios estatales que no cumplan con esta obligación.

Se aclara que el Registro no se va meter con la forma de establecer el estado civil de las personas, pues esta es competencia de cada uno de los Estados, en virtud de las facultades que otorga el artículo 124 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Solamente se encargará de recoger todas las actas de todas las entidades federativas en donde ya debe constar los nacimientos, matrimonios, tutelas, adopciones, divorcios voluntarios, etc.

Con ello se crea una mayor seguridad jurídica para los contrayentes, y como ya se mencionó con anterioridad se evitaría la comisión del delito de bigamia (refiriéndonos al matrimonio) y otros delitos por alterar las actas donde conste el estado civil.

Como podemos observar se propone que se incluya como requisito del matrimonio, previo a su celebración. Sin este requisito no podría tener lugar dicha unión. Esta inclusión podría hacerse en el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, agregándose una nueva fracción, que en este caso podría ser la fracción VIII, para que pudiera quedar como sigue:

*Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior (solicitud de matrimonio), se acompañará:*

*...  
VIII. La certificación del Registro Público Federal del Estado Civil, donde conste que los contrayentes no tienen celebrado otro enlace matrimonial en otra entidad federativa.*

Sin la presentación de esta certificación no se podría celebrar el matrimonio, porque con ello se garantiza que ninguno de los contrayentes

**está actuando de mala fe y que les permita cumplir con los fines del matrimonio que se han descrito.**

**El Estado debe preocuparse por estos aspectos, que aunque pudiera parecer insignificante, tienen una importancia tal que ayudan a evitar problemas familiares. La familia es la célula más importante, no solo de la sociedad, sino del Estado completo. Pero el matrimonio es una de las figuras más importantes porque con ello se busca la protección de la familia, en virtud de ser una de las formas de constitución de la misma, es más es la más importante forma de constitución.**

**Podemos terminar el presente trabajo con el pensamiento del ilustre jurista mexicano, Chávez Asencio, quien dice tan sutilmente lo siguiente:**

**"Debemos partir de la realidad existencial del matrimonio y de la familia, para comprender ambas instituciones dentro del ámbito del Derecho, lo que nos obliga cambiar de mentalidad y de estructuras en Derecho de Familia. Conviene incorporar nuevos elementos y aprovechar otros dándole un especial contenido. El hombre es un todo: cuerpo + espíritu = hombre. El Derecho debe tomar en cuenta a todo el ser humano, en su realidad compleja, con sus valores espirituales y materiales, y sus necesidades espirituales y materiales."<sup>59</sup>**

---

<sup>59</sup> CHAVÉS ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. 6ª ed. Edit. Porrúa. México, 2001. Pág. 19.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El matrimonio es una de la formas más importantes de constitución de la familia, pues desde la antigüedad los diversos ordenamientos jurídicos, así como los diversos criterios, estudios sociológicos, políticos y jurídicos han determinado los alcances y fines de esta forma de unión.

**SEGUNDA.-** El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.

**TERCERA.-** El matrimonio no solamente se crea para unir a un hombre y una mujer y que tengan comunidad de vida, sino que se le establecen una serie de fines que no son de carácter limitativo, sino que consideramos es de carácter enunciativo, pero que nuestro ordenamiento civil establece como mínimos los que señala y enumera en su catalogo especial.

**CUARTA.-** Persona es aquél sujeto que se le imputan derechos y obligaciones, pero a la vez cuenta con ciertos atributos que le permiten su existencia, pero sobre todo su participación en el mundo jurídico, siendo una de los atributos más importantes, el estado civil.

**QUINTA.-** El estado civil de las personas, es uno de los variados atributos de la personalidad, que determina el lugar preponderante que ocupa una determinada persona en una familia y sus relaciones con la misma. El estado político determina el lugar que ocupa dicha persona pero dentro del Estado. Es el Estado quien se preocupa por regular,

reglamentar, establecer instituciones y demás elementos jurídicos que permitan la protección y cuidado del estado civil de las personas.

**SEXTA.-** El Estado es la entidad pública que se preocupa por resguardar y cumplir con la finalidad de establecer el bien común y seguridad jurídica para sus gobernados. Es por ello que crea instituciones como puede ser el Registro Civil, que se encarga de dar a conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas.

**SEPTIMA.-** La utilidad del Registro Civil es triple, pues no solo es necesario para el individuo de cuyo estado se trata sino también para el Estado y para terceros. Es indispensable para el individuo porque a través de esta institución puede acreditar, sin tener que añadir a los defectuosos medios de prueba ordinarios, su estado de cónyuge, hijo, mayor de edad, etc. En cuanto al Estado, el Registro es importante porque la constancia de la existencia y estado civil de las personas es vital para la organización de muchos servicios administrativos. Por último, es importante con relación a terceros, porque del conjunto de circunstancias que constan en él resultarán por ejemplo, la capacidad o incapacidad de las personas para celebrar actos jurídicos.

**OCTAVA.-** Es necesario la creación de un Registro Civil Federal, al cual denominamos Registro Público Federal del Estado Civil, para que recabe todos los registros y actas que existan en todos los registros civiles locales, para darle la debida publicidad a todas las entidades federativas, a sí como a cualquier interesado que lo solicite, con el fin de dar a conocer el estado civil de una determinada persona que se encuentre en cualquier Estado de la República Mexicana.



**NOVENA** .- Al ser el matrimonio la figura más importante del Derecho Familiar, es necesario establecer una serie de requisitos indispensables para su constitución, sin los cuales no podría existir, estableciéndose como indispensable el requisito de solicitar al Registro Público Federal del Estado Civil una certificación donde se acredite que una persona no tiene contraído matrimonio en otra entidad federativa. Ello con el ánimo de que no se cometan fraudes a la ley, así como de que no se cometan otros delitos como puede ser principalmente la bigamia. También para evitar que surjan consecuencias que materialmente sean irremediables.

**DECIMA** .- Es necesario, primeramente crear el Registro Público Federal del Estado Civil para que recabe los registros de todos las entidades federativas sin intervenir en la forma que cada Estado determine para constituir el estado civil de las persona, pues esa es competencia local. Posteriormente se establecería como requisito previo al matrimonio el que haya una certificación de este registro donde se compruebe que no tiene lazo matrimonial en otros Estados o entidad federativa. Con ello se daría un completa seguridad jurídica a los contrayentes y se evitarían consecuencias funestas.

## BIBLIOGRAFIA

- BAQUEIRO ROJAS Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. *Derecho de familia y sucesiones*. Harla. México, 1990.
- BARBERO, Domenico. *Sistema del Derecho Privado*. Tomo II. Traducción: Santiago Sentís Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Argentina, 1967.
- BONNECASE, Julien. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. T. I, II y III. Edit. Cárdenas. Trd. José María Cajica Jr. México, 1985.
- BRANCA, Giuseppe. *Instituciones de Derecho Privado*. Traducción: Pablo Macedo. 6ª. ed. Porrúa. México, 1978.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el Derecho*. 5ª. ed. Porrúa. México, 1999.
- DE PINA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano*. Volumen I. 19ª. ed. Porrúa. México, 1995.
- DIEZ PICAZO, Luis y Antonio Gullón. *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de familia y Derecho de Sucesiones*. Vol. II/2. 2ª ed. Edit. Tecnos. España, 1998.
- ESPINAR VICENTE, José María. *El matrimonio y las familias en el sistema español de derecho internacional privado*. Civitas. España, 1996.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 15ª. ed. Porrúa. México, 1997.
- GUGLIELMI, Enrique A. *Instituciones de Derecho Civil*. Editorial Universidad. Argentina, 1980.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto.** *Derecho de la Obligaciones.* 14ª ed. Edit. Porrúa. México, 2002.
- IBARROLA, Antonio De.** *Derecho de Familia.* 4ª ed. Edit. Porrúa. México, 1993
- LACRUZ BERDEJO, José Luis, et. al.** *Derecho de familia.* Tomo IV. Volumen I. 3ª. Ed. José María Bosch. España, 1990.
- LUCES GIL, Francisco.** *Derecho Registral Civil.* 4ª ed. Edit. Bosch. Barcelona, 1991.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario.** *Instituciones de Derecho Civil.* Tomo II. Edit. Porrúa. México, 1987.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario.** *Instituciones de Derecho Civil.* Tomo III. Porrúa. México, 1988.
- MONTERO DUHALT, Sara.** *Derecho de familia.* 2ª. Ed. Porrúa. México, 1985.
- PEÑA BERNALDO DE QUIROZ, Manuel.** *Derecho de Familia.* Edit. Universidad de Madrid. Madrid, 1989.
- PLANIOL, Marcel y Ripert Georges.** *Derecho Civil.* Traducción: Leonel Pereznieto Castro. Pedagógica Iberoamericana. Obra compilada y editada. México, 1996.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael.** *Derecho Civil Mexicano.* Tomo II. 9ª. ed. Porrúa. México, 1998.
- RUGGIERO, Roberto de.** *Instituciones de Derecho Civil.* Tomo II. Volumen 2. Traducción: Ramón Serrano Suñer y José Santa-Cruz Tejeiro. Instituto Editorial Reus. España, 1977.

TRABUCCHI, Alberto. *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo I. Revista de Derecho Privado. España, 1967.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*. 7ª ed. Edit. Porrúa. México, 1998.

ZANNONI, Eduardo A. *Derecho Civil*. Tomo 2. Astrea. Argentina, 1981.

#### **REVISTAS JURÍDICAS:**

BRENA SESMA, Ingrid. *Reformas al Código Civil en Materia de Matrimonio*. Revista de Derecho Privado, nueva época, año 1, número 1, enero-abril, 2002.

RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio. *Revista de Derecho Privado. Matrimonio. Aspectos Generales en el Derecho Civil y en el Derecho Canónico*. Nueva Época, año 1, número 3. Septiembre-Diciembre de 2002.

#### **ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS:**

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 26ª. ed. Porrúa. México, 1998.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo III. 12ª. Ed. Porrúa. México, 1999.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Real Academia Española*. 22ª ed. T. I y II. Edit. Espasa-Calpe. Madrid. 2001.

**LEGISLACION:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Código Civil para el Distrito Federal.**

**Código Civil Federal**

**Código Civil para el Estado de México**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**